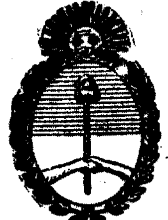


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 20 de agosto de 1975

NUMERO **23.222**

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 308 | 3 | 0

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

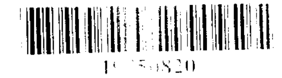
Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

RELACIONES EXTERIORES

Créase la Embajada en la República de Zambia.

DECRETO

Nº 1.944

Bs. As., 13/8/75

VISTO que el Gobierno de la República ha establecido relaciones diplomáticas con la República de Zambia mediante gestión cumplida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Zambia en Nueva York, habiéndose dado a publicidad un comunicado conjunto simultáneamente en Nueva York y Buenos Aires el 27 de setiembre de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Gobierno Nacional concretar a la mayor brevedad ese propósito.

Que es necesario, para ese fin, adoptar las medidas administrativas pertinentes.

Que la creación de una Representación Diplomática en la República de Zambia no implicará erogaciones presupuestarias.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y la República de Zambia, formalizado mediante Comunicado conjunto dado a conocer simultáneamente en Buenos Aires y Nueva York el 27 de septiembre de 1974.

Art. 2º — Créase la Embajada de la República en la República de Zambia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

SANIDAD VEGETAL

Plantas de vides.

Normas para su introducción y control.

DECRETO

Nº 1.846

Bs. As., 4/7/75

VISTO este expediente Nº 317279/74 en el que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, solicita se autorice la introducción de vides y sus partes por la Aduana de Mendoza y a cumplir la cuarentena reglamentaria en la Estación Experimental de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la cuarentena realizada en Buenos Aires, supone exponer el material, generalmente muy valioso, a pérdidas por causa del transporte y enfermedades criptogámicas favorecidas por el clima húmedo;

Que el tratamiento por el calor brinda una mayor seguridad en el control de las enfermedades viróticas;

Que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Mendoza tiene montada una infraestructura adecuada para los tratamientos por medio del calor, la observación de sintomatología y los estudios serológicos adecuados para la detección de las virosis, y además cuenta con técnicos altamente especializados en esta disciplina;

Que el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, por intermedio de la Delegación Agrícola de Mendoza, será el encargado de controlar rigurosamente los tratamientos efectuados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y la evolución de las plantas hasta la finalización de su cuarentena;

Por ello, atento las informaciones producidas y lo aconsejado por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 2º y 4º del Decreto Nº 6848 del 19 de septiembre de 1952 que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 2º — Sólo se permitirá la introducción de partidas consignadas a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación con fines experimentales o para completar colecciones de los particulares. — En ambos casos todas las plantas o sus partes serán previamente desinfestadas en las cámaras al vacío de la citada Secretaría de Estado, siendo posteriormente sometidas a cuarentena en las condiciones que establezca la misma. En el caso que el introductor sea el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, de la citada Secretaría de Estado el tratamiento anterior podrá ser reemplazado por tratamientos de calor efectuados por el mencionado Organismo, en su Estación Experimental Regional Agropecuaria de Rama Caída (Mendoza), en donde también deberá cumplir con la cuarentena reglamentaria, todo ello bajo el riguroso control de la Delegación Agrícola de Mendoza, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Artículo 4º — Los únicos puertos habilitados para la introduccin de plantas de vides o sus partes, serán el de Buenos Aires y la Aduana de Mendoza"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.

PODER JUDICIAL

Porcentual de remuneraciones.

DECRETO

Nº 2.111

Bs. As., 8/8/75

VISTO el régimen establecido por el Decreto Ley Nº 20.181/73 para las remuneraciones del Poder Judicial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el análisis del sistema de retribuciones vigente para el Poder Judicial de la Nación aconseja su mantenimiento en lo sustancial, sin perjuicio de introducir en él ajustes en la escala porcentual correspondiente a los cargos de menor jerarquía, a fin de permitir un mayor incremento en las retribuciones de los agentes de más bajos recursos;

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley 20.515 y atento a lo propuesto por los señores Ministros de Justicia y de Economía de la Nación,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase, a partir del 1º de junio de 1975, la escala porcentual de remuneraciones contenida en las planillas anexas del Decreto Ley Nº 20.181/73, en la forma que se establece en los Anexos del presente decreto.

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.
Pedro J. Bonanni.

ANEXO I

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Categoría	Porcentaje
Juez de la Corte Suprema	100
Juez de Cámara, Fiscal de Cámara, procurador general y subprocurador general del trabajo, asesor de menores de 2a. instancia, defensor de pobres, incapaces y ausentes ante la Corte Suprema y tribunales federales de la Capital, secretario de la Corte Suprema, secretario de la Procuración General, procurador fiscal de la Procuración General y fiscal general de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas	89
Juez de 1a. instancia, secretario de la Cámara Nacional Electoral, prosecretario de la Corte Suprema, secretario letrado de la Corte Suprema y abogado principal de la Procuración General, defensor de pobres, incapaces y ausentes de 1a. y 2a. instancia del interior y subsecretario de la Corte Suprema	82
Fiscal de 1a. instancia, asesor de menores de 1a. instancia, fiscal adjunto de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, defensor de pobres, incapaces y ausentes de 1a. y 2a. instancia, defensor oficial de incapaces y ausentes ante la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial, defensor de pobres, incapaces y ausentes de 1a. instancia del interior	72
Secretario de cámara, secretario letrado de la Procuración General del Trabajo, secretario general de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, abogado principal de la Cámara Nacional Electoral y secretario electoral de la Capital	65 1/2
Secretario de juzgado, secretario electoral del interior, prosecretario jefe de la Cámara Criminal, prosecretario de Cámara, prosecretario administrativo, secretario de Fiscalía de Cámara, secretario de Fiscalía de Cámara del interior, Secretario de Asesoría de Menores de 2a. instancia, secretario de Defensoría ante la Corte Suprema y tribunales federales de la Capital y prosecretario electoral de la Capital	62 1/2

ANEXO II

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Categoría	Porcentaje
Director General	82
Subdirector General, director médico, perito médico, perito químico, perito contador y perito calígrafo	72
Jefe de Departamento	62 1/2
Jefe Contador de la Cámara Comercial, contador auditor de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y 2do. Jefe de Departamento	57 1/2
Oficial Superior y Jefe de Despacho de 1a.	56 1/2
Oficial Superior de 1a.	55 1/2
Oficial Superior de 2a.	54 1/2
Oficial Superior de 3a.	53 1/2
Oficial Superior de 4a.	52 1/2
Oficial Superior de 5a.	51 1/2
Jefe de Despacho de 2a. y Oficial Superior de 6a.	50 1/2
Oficial Superior de 7a.	49
Oficial Superior de 8a.	48
Oficial Superior de 9a.	46
Auxiliar Superior	44
Auxiliar Superior de 1a.	42
Auxiliar Superior de 2a.	41
Auxiliar Superior de 3a.	40
Auxiliar Superior de 4a.	39
Auxiliar Superior de 5a.	38
Auxiliar Superior de 6a.	37
Auxiliar Superior de 7a.	36
Auxiliar Superior de 8a.	35 1/2
Juez de Paz y Auxiliar Superior de 9a.	35
Auxiliar Principal	34
Auxiliar Principal de 1a.	33
Auxiliar Principal de 2a.	32
Auxiliar Principal de 3a.	31
Auxiliar Principal de 4a.	27
Auxiliar Principal de 5a.	25
Auxiliar Principal de 6a.	24
Auxiliar Principal de 7a.	23
Auxiliar Principal de 8a.	22 1/2
Auxiliar Principal de 9a.	21
Auxiliar	20
Meritorio	16

ANEXO III

PERSONAL OBRERO, DE MAESTRANZA Y DE SERVICIO

Categoría	Porcentaje
Auxiliar Superior	39
Auxiliar Principal	36
Auxiliar Principal de 1a.	33
Auxiliar Principal de 2a.	32
Auxiliar Principal de 3a.	31
Auxiliar Principal de 4a.	29 1/2
Auxiliar Principal de 5a.	28 1/2
Auxiliar Principal de 6a.	27
Auxiliar Principal de 7a.	26
Auxiliar Principal de 8a.	25
Auxiliar Principal de 9a.	23
Auxiliar	22 1/2
Auxiliar de 1a.	22
Auxiliar de 2a.	21 1/2
Auxiliar de 3a.	21
Auxiliar de 4a.	20 1/2
Auxiliar de 5a.	20
Auxiliar de 6a.	19 1/2
Auxiliar de 7a.	16



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Aclara los alcances de las Resoluciones 12/75 y 129/75.

RESOLUCION

Nº 15

Bs. As., 30/7/75

VISTO las resoluciones de este Ministerio Nros. 465 del 14 de abril, 12 del 5 de junio y 129 del 15 de julio, todas del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de ellas se persiguió no afectar, de manera significativa, el costo de vida del Area Aduanera Especial que constituye la Isla de Tierra del Fuego, por efecto de los ajustes cambiarios y que, en tal sentido, se ordenó llevar a cabo los estudios pertinentes a fin de separar el régimen de subsidio que se otorga a las ventas que del resto del territorio continental del país se realizan a la mencionada Area, del sistema general de reembolsos y reintegros previstos en el decreto Nº 3255/71 y sus modificatorios.

Que, durante la realización de estos estudios se dictó la resolución Nº 12/75 cuyo artículo 3º deja sin efecto las modificaciones de derechos, reintegros y reembolsos establecidos en forma temporaria y que estaban en vigor con anterioridad a la fecha de la misma, situación que se volvió a repetir en la resolución Nº 129/75 (art. 4º).

Que de esta manera y teniendo en cuenta que en las ventas a Tierra del Fuego el reintegro o reembolso se calcula sobre el valor en pesos y no en divisas como sucede con las exportaciones, al no haberse excluído expresamente de tal disposición a la resolución Nº 465/75, se reduce sensiblemente el subsidio a Tierra del Fuego, lo cual implica, como ya se dijo en la citada resolución, un fuerte impacto sobre el costo de vida de la región, toda vez que al producirse el último reajuste cambiario éste fue absorbido por la rebaja de reintegros y reembolsos para las exportaciones.

Que, en consecuencia de todo lo expuesto y hasta tanto se implementen las medidas que resulten aconsejables en virtud de los estudios que se están llevando a cabo, se hace necesario, a fin de paliar la situación del Area

Aduanera Especial, mantener en vigencia sin solución de continuidad la resolución Nº 465/75.

Por ello,

El Ministro de Economía,
Resuelve:

1º. — Acláranse las resoluciones Nros. **12/75 y 129/75** en el sentido de que sus efectos no alcanzan a lo dispuesto en la resolución Nº 465/75, ambas de este Ministerio.

2º. — Prorrógase la vigencia de la resolución Nº 465/75 hasta el 31 de diciembre del corriente año.

3º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a fin de que se continúen los estudios tendientes a elaborar un régimen definitivo para las operaciones en cuestión.

Bonanni.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Fecha de vigencia de las Resoluciones 129 y 130/75.

RESOLUCION Nº 137

Bs. As., 18/7/75

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones M.E. 129 y M.E. 130, de fecha 15/7/75 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar la fecha de la vigencia de esas resoluciones en concordancia con lo establecido por Resolución M.E. 132, de fecha 16 de julio de 1975,

El Ministro de Economía,
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase como fecha de vigencia de las Resoluciones M.E. 129 y M.E. 130, del 15/7/75, el día 16 de julio de 1975.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín de la Administración General de Aduanas, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

Rodrigo.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Motores Alternativos a Combustión Interna.

Empresas terminales.

Piezas de importación.

RESOLUCION Nº 739

Bs. As., 8/8/75

VISTO el Decreto Nº 4808/65 y la Resolución Nº 177/66, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar el procedimiento a seguir con los elementos importados al amparo del artículo 5º del citado decreto, que carezcan de utilidad en las líneas de producción de empresas terminales de la Industria de Motores Alternativos a Combustión Interna.

Que el Régimen instituido por el referido decreto promocional no preve el destino del material importado e inutilizado por razones técnicas, fallas mecánicas y/o roturas, como asimismo el caso de las piezas que, aunque en buen estado de conservación y aptas para uso técnico, resulten absoletas por cambio de modelos, careciendo de aplicación en las líneas de montaje.

Que los bienes en cuestión representan un capital inmovilizado al que debe dársele un destino acorde a las circunstancias.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Decreto Nº 4808/65, prorrogado en su vigencia por el Decreto Nº 2528/70 es competencia de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial reglamentar acerca del destino de las piezas importadas inutilizadas u obsoletas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado favorablemente sobre el particular.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria, y la Dirección General de Control de Gestión,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas terminales de la Industria de Motores Alternativos a Combustión Interna que posean en existencia piezas de importación ingresadas con conformidad con el artículo 5º del Decreto Nº 4808/65 y que no sean de aplicación en sus líneas de fabricación, podrán:

a) reexportarlas.

b) transferirlas a repuestos previo pago de las diferencias de derechos de importación que correspondan.

c) donarlas, previa reducción a chatarra, a la Dirección General de Fabricaciones Militares o a instituciones de bien público.
Para este último caso podrán donar el producido de su venta, la que deberá efectuarse mediante llamado a licitación.

d) donarlas, en el estado en que se encuentran, al Consejo Nacional de Educación Técnica, en cantidades adecuadas a la finalidad didáctica del ente beneficiario.

Art. 2º — Las firmas que transfieran material importado a repuestos, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria un detalle donde conste la descripción del material, derechos abonados, valor FOB y CIF, derechos arancelarios a abonar, número de despacho a plaza con que se importó el material, número de certificado extendido por la Dirección Nacional de Industria, número y fecha de factura, de Importación y despiece aprobado en la que figuraron para su importación si así correspondiere.

Art. 3º — En los casos comprendidos en los puntos c) y d) del artículo 1º las empresas deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria, para su aprobación un listado del material a donar en el que tiene que constar cantidad, descripción, número de pieza, valor unitario CIF, valor total CIF, modelo de motor al que pertenece, categoría respectiva y número de cajón en el que dicho material vino embalado. Además se indicará el número de despacho a plaza que permitió su ingreso a plaza y Resolución aprobatoria del motor a que corresponda la pieza o parte constitutiva del mismo. Cumplimentados estos requisitos, declararán bajo juramento, el valor obtenido por la venta de los materiales que determina el punto c).

Art. 4º — La Dirección General de Control de Gestión tendrá a su cargo la fiscalización, contralor y demás recaudos inherentes al cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente resolución.

Art. 5º — Las empresas terminales darán cuenta de las donaciones realizadas, en oportunidad de efectuar las liquidaciones del uso de divisas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Papel.

Empresas seleccionadas para la negociación de contratos de promoción.

RESOLUCION Nº 750

Bs. As., 11/8/75

VISTO el Decreto Nº 1177 del 16 de abril de 1974; la Resolución SEDI Nº 558 del 10 de julio de 1974 y el informe de la Comisión "ad hoc" constituida por Resolución SEDI Nº 240 del 18 de marzo de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SEDI Nº 558/74 se llamó a Licitación Pública Nacional para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de plantas industriales celulósico-papeleras que elaboren papel para diarios, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 1177/74, reglamentario específico de la Ley 20.560.

Que a raíz de esa convocatoria se presentaron tres proyectos que satisfacen de manera global el objetivo de la licitación y presentan características técnico-económicas y de factibilidad tal que su realización una vez perfeccionados, es de interés para el logro de las metas de crecimiento económico y superación de la dependencia estructural en que se ha debatido el sector por muchos años.

Que en mayor o menor grado las propuestas han adolecido de defectos que deben ser subsanados previamente a la suscripción del contrato a que se refiere el artículo 21 de la Ley 20.560, momento en que la legislación hace exigibles esos requisitos.

Que el objetivo del procedimiento de licitación de la Ley de Promoción Industrial tiene el sentido de establecer fehacientemente, en un momento elegido, el interés de los presentantes en realizar, bajo el amparo de la legislación de fomento y mediante un sistema de concurrencia, un proyecto determinado.

Que la cantidad de proyectos a promover por el Estado para un fin preciso, en el sentido de adjudicación de los beneficios del Régimen de Promoción, es un juicio de oportunidad que la legislación en la materia reserva a la Administración y, en ese caso, específicamente a través de esta Autoridad de Aplicación.

Que esa decisión de oportunidad debe adoptarse en este caso en función de los objetivos nacionales prefijados, la disponibilidad de los recursos y la existencia del mercado, tanto interno como externo, factores que son concurrentes en la realización de los proyectos que alcancen las metas cuantitativas fijadas en el Decreto Nº 1177/74 (anexo I Lista 1ra.) y (Anexo II, primer rubro).

Que la coyuntura internacional ha reflejado en los últimos años una disminución de la oferta de papel para diarios y que la capacidad instalada mundial global está siendo utilizada en los límites de sus posibilidades industriales.

Que nuestro país tiene ventajas comparativas evidentes que permiten plantearse la posibilidad nacional de concurrir a ese mercado en condiciones de competencia que no pueden desaprovecharse.

Que, en consecuencia, es conveniente contratar con todas las empresas presentadas en la licitación, si los proyectos en sí mismo reúnen las condiciones técnicoeconómicas y sus ejecutores las calidades necesarias para recibir el concurso del Estado, sin riesgo de que éste se vuelva estéril.

Que los proyectos presentados y los oferentes reúnen los requisitos técnico-económicos citados y por lo tanto satisfacen las condiciones básicas de ese carácter exigidas en la licitación.

Que para materializar la suscripción de un contrato de promoción se hace necesario aunar las voluntades de cada una de las empresas con la del Estado Nacional.

Que en el caso particular del papel para diarios, está previsto para el Estado el doble papel de poder público y el de accionista, lo que hace necesario tomar los recaudos que permitan precisar el monto de los recursos financieros a efectuar en cada sociedad para el caso de efectivizarse los contratos respectivos.

Que atento a las nuevas condiciones imperantes en el país en materia económica, posteriores a la apertura del acto licitario, se han producido modificaciones en el orden cambiario y en los precios y salarios, que hacen necesaria una actualización de los proyectos a una fecha dada, e ineludible prever con fórmulas precisas, las eventuales variaciones de los costos de inversión.

Que por lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Nº 719/73, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial es la Autoridad de Aplicación del sistema de Promoción Industrial, por lo que le corresponde la negociación de los contratos a suscribir con las empresas, para someterlos a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Economía.

Que asimismo resulta eficaz fijar de antemano un plazo para la realización de dichas negociaciones, a fin de que las empresas adecuen sin dilación sus posiciones ante la requisitoria del Estado.

Que, por último, el decreto Nº 1177/74 fijó metas de producción nacional que se lograrán con la concreción de los proyectos propuestos y susceptibles de realizarse, volviendo así innecesario mantener abierto el Régimen de Promoción específico para nuevas inversiones en el sector.

Que debe preverse una reactualización de los mecanismos de promoción para el caso de no suscripción del contrato con alguna de las empresas elegidas.

Que en la tramitación de esta Resolución ha tenido la intervención que le compete, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo determinado en el artículo 7º del Decreto Ley Nº 19.549/72.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º. — Declárase seleccionadas para la negociación destinada a la formalización de un contrato dentro del marco de promoción industrial de la Ley 20.560, a las empresas: Papel del Tucumán S. A. (e. f.); Fábrica Argentina de Papel para Diarios S. A. (e. f.) y Papel Prensa S. A. I. C. F. y M.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial procederá a negociar individualmente con cada una de las empresas los contratos de promoción indicados en el artículo anterior, pudiendo contar con la asistencia de las Secretarías de Estado de Hacienda; Recursos Naturales y Ambiente Humano; del Banco Central de la República Argentina y del Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 3º — Las empresas deberán cumplimentar los requisitos de que hayan adolecido las presentaciones a la Licitación Pública Nacional convocada por Resolución SEDI Nº 558/74, antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5º de la presente Resolución, así como todo otro que conduzca al mejor logro del objetivo propuesto.

Art. 4º — Fíjase en Sesenta (60) días a partir de la fecha de la presente Resolución, el plazo para actualizar las propuestas. A esos fines las empresas deberán responder a las aclaraciones y requerimientos que le formule la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Art. 5º — Fíjase en Treinta (30) días a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, el término para la negociación de los contratos de promoción. En dicho cometido la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial programará la ejecución de los proyectos en función del nivel de posibilidad de ejecución en el tiempo de cada empresa.

Art. 6º — A partir de la fecha de la presente Resolución, no se dará curso a ningún nuevo proyecto relacionado con los objetivos programáticos del Decreto Nº 1177/74, respecto de la producción de papel para diarios en el país.

Art. 7º — En caso de que no llegara a formalizarse contrato de promoción con alguna de las empresas elegidas, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial propondrá el curso de acción para la realización de un proyecto sustitutivo.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto a las Ganancias.

Régimen de retenciones.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.714

Bs. As. 13/8/75

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el incremento operado en los niveles generales de precios hace aconsejable la actualización de los topes mínimos contenidos en la Resolución General Nº 1.608 (G. y V.), modificada por Resolución General Nº 1.624.

Que asimismo y atento la derogación de la Ley Nº 12.143 de Impuesto a las Ventas para los hechos imponibles que se produjeran con posterioridad al 31/12/1974, corresponde también la eliminación de las disposiciones sobre retención de este gravamen contenidas en la citada Resolución General.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones y 39 de la Ley Nº 20.628 de Impuesto a las Ganancias,

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

Artículo 1º — Modificar la Resolución General Nº 1.608 (G. y V.) modificada por la Resolución General Nº 1624, en la siguiente forma:

a) En el artículo 2º, primer párrafo sustitúyese la expresión "mil pesos ($ 1.000.—)" por la de "dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—)".

b) En el artículo segundo, segundo párrafo, sustitúyese la expresión "tres mil pesos ($ 3.000)" por la de "cuatro mil doscientos tres pesos ($ 4.203)".

c) En el artículo 3º, sustitúyese la expresión "dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—)" por la de "seis mil pesos ($ 6.000.—)".

d) En los artículos 4º, 6º y 7º, sustitúyese la expresión "dos mil pesos $ (2.000.—)" por la de "cinco mil pesos ($ 5.000.—)".

e) En el artículo 3º, segundo párrafo, sustitúyense las expresiones "treinta mil pesos ($ 30.000.—)" y veinte mil pesos ($ 20.000.—)", por las de "cuarenta y dos mil treinta pesos (42.030.—)" y "veintiocho mil veinte pesos ($ 28.020.—)", respectivamente.

f) Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

12. — Cuando los responsables citados en el artículo primero —excepto profesionales, comisionistas, consignatarios y martilleros públicos— adquieran mercaderías, materias primas u otros bienes muebles de uso o de consumo a comerciantes o industriales (personas físicas, sucesiones indivisas o sociedades), residentes o con domicilio en el país, no inscriptos en Impuesto a las Ganancias, deberán retener el tres por ciento (3%) en concepto de dicho gravamen, sobre el importe bruto de cada operación o de la factura o documento equivalente.

No corresponderá efectuar la retención cuando el importe de la

operación o de la factura o documento equivalente, no alcance a cinco mil pesos ($ 5.000.—).

Cuando las adquisiciones y pago de las mismas se realicen por intermedio de comisionistas u otros intermediarios que actúen a nombre propio, compete a estos últimos el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, debiendo dejar constancia de este hecho y de los datos y números de inscripción en el Impuesto a las Ganancias del vendedor, en la documentación que cursen al comprador.

g) En el artículo 14 sustitúyese la expresión "veinte pesos (20.—)" por la de "treinta pesos ($ 30.—)".

h) Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

15. — A todos los efectos previstos en esta resolución, las personas o entidades sujetas a retención, consignarán en toda factura o documentación relativa a las operaciones alcanzadas por las disposiciones precedentes, su apellido y nombre o denominación, y domicilio, indicando su número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias, que deberá coincidir con el consignado en la Cédula Fiscal vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, como condición de validez, firmarán la constancia indicada en la primera factura o documento equivalente que emitan para cada agente de retención.

Las sociedades de personas que no lleven libros que les permitan confeccionar balances en forma comercial, consignarán en la documentación de que se trata el número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias del socio que presente la declaración jurada de la entidad.

i) En el artículo 16, inciso a), sustitúyese la expresión "(Formularios Nos. 1|B y 95|V)" por la de "(Formularios Nos. 1|B o 1|B Central, según el caso)".

j) En el artículo 16, inciso b), segundo párrafo, sustitúyese la expresión "(Formularios Nos. 1|C y 95|N)" por la de "(Formularios Nos. 1|C o 1|C Central según el caso)".

Art. 2º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución tendrán vigencia a partir del día 20 de agosto de 1975, rigiendo para todo pago que se realice desde dicha fecha, aunque corresponda a operaciones, facturas o documentos equivalentes efectuadas o emitidos con anterioridad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

"Vehículos Automotores y|o Remolcados".

Marcación identificatoria.

RESOLUCION

Nº 12.650

Bs. As., 8|8|75

VISTO las presentaciones efectuadas por las Asociaciones de Aseguradores por las que solicitan adecuaciones a las Resoluciones Números 11.719 y 12.462, a fin de posibilitar la inclusión de nuevos sistemas de seguridad para automotores, y actualizar, asimismo, la rebaja establecida para la marcación identificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones preveían la ponderación de otros sistemas idóneos a los fines que se persiguen;

Que es preocupación permanente de este Organismo propender a la disminución de la siniestralidad que se viene operando en el seguro de "Vehículos Automotores y|o Remolcados".

Que del análisis realizado sobre lo propuesto, no surgen observaciones que impidan su aprobación con carácter experimental;

Que, asimismo, corresponde proceder a modificar la rebaja por marcación identificatoria transformándola en un valor porcentual a efectos de su permanente actualización;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar, a las entidades que operan en seguros de "Vehículos Automotores y|o Remolcados", complementando lo dispuesto por Resoluciones Números 11.719 y 12.462, la aplicación, con carácter experimental, de las condiciones que figuran en anexo adjunto.

Art. 2º — Establecer para la marcación identificatoria una rebaja de 1,5 % sobre las tasas básicas de "Robo y|o Hurto" en reemplazo de la consignada en las Resoluciones citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

Anexo Resolución Nº 12.650

SISTEMA QUE PROTEGEN EXCLUSIVAMENTE CONTRA ROBO TOTAL

1. **Activación:**

Con cerradura externa o interna o interruptor o pulsador interno o de activación permanente o sin que intervenga la decisión del conductor.

Desactivación:

Con cerradura externa o interna o interruptor o pulsador interno.

Funcionamiento:

Comienzo:

Simultáneo con la activación del sistema, o en los de activación permanente, ante la apertura de cualquier puerta delantera.

Característica:

Corte de combustible o de energía eléctrica, sin posibilidad de puente desde el habitáculo.

Detención:

En los sistemas con cerradura, una vez que los mismos hayan entrado en funcionamiento, sólo se detendrán mediante su desactivación.

Los sistemas con desactivación interna a interruptor o pulsador sólo se detendrán mediante el accionamiento de dicho interruptor y pulsador y de otro que trabaje en combinación ubicado en el baúl o bajo capot.

Disposiciones complementarias:

Las cerraduras serán de precisión, con suficiente número de combinaciones y diferenciación, que hagan a la seguridad de las mismas.

El capot y tapa de baúl deberán contar con traba operable desde el habitáculo o con cerradura externa.

Los sistemas provistos de botonera interna de no menos de 10 pulsadores, en los que la activación y desactivación se realice mediante la combinación de no menos de 5 pulsadores, quedan asimilados a los que poseen cerradura.

Rebaja: 9 %.

2. **Activación:**

Sin que intervenga la decisión del conductor, al retirar la llave de ignición en la posición "detenido".

Desactivación:

Sin que intervenga la decisión del conductor, al accionar la llave de ignición para poner en marcha el motor.

Funcionamiento:

Comienzo:

Simultáneo con la activación del sistema.

Características:

Traba mecánica de la barra de dirección.

Detención:

Simultánea con la desactivación del sistema.

Disposiciones complementarias:

Las cerraduras serán de precisión, con suficiente número de combinaciones y diferenciación, que hagan a la seguridad de las mismas.

Rebaja: 5 %.

3. **Activación:**

Manual.

Desactivación:

Manual.

Funcionamiento:

Comienzo:

Simultáneo con la activación del sistema.

Características:

Corte de combustible o de energía eléctrica o traba mecánica de barra de dirección o volante.

Activación:

Simultánea con la desactivación del sistema.

Disposiciones complementarias:

La traba de dirección o volante deberá contar con cerradura de activación y desactivación.

Las cerraduras serán de precisión, con suficiente número de combinaciones y diferenciación, que hagan a la seguridad de las mismas.

Rebaja: 3 %.

Importante:

Las rebajas precedentes son de aplicación sobre las tasas básicas de "Robo y|o Hurto".



Resoluciones Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 47 — Bs. As., 7|1|75. Se amplía el estado de emergencia agropecuaria por sequía, vigente en la provincia de Buenos Aires (Resolución Nº 131|74), con igual término a las partes afectadas de los Partidos: Adolfo Alsina, Coronel Suárez, General Lamadrid, Guaminí, Laprida, Saavedra y Salliqueló.

RESOLUCION Nº 51 — Bs. As., 7|1|75. Prorrógase el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones en la Provincia del Chaco (Resoluciones Nros. 440|74 y 1.001|74) desde el 1º|1 hasta 30|4|75, para las partes afectadas de los Departamentos Chacabuco, 12 de Octubre, Fray Justo Santa María de Oro, Libertad, Libertador General San Martín, Mayor Luis J. Fontana, 9 de Julio, O'Higgins, San Fernando, San Lorenzo y Tapenaga.

RESOLUCION Nº 52 — Bs. As., 7|1|75. Prorrógase el estado de emergencia agropecuaria por granizo y viento, vigente en la Provincia de Mendoza (Resolución Nº 370|74), desde el 1º|1 hasta el 30|6|75, para las partes afectadas del Departamento San Rafael.

RESOLUCION Nº 53 — Bs. As., 7|1|75. Prorrogar el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones en las Provincias de Jujuy, Salta y Santiago del Estero, desde el 1º|1 hasta el 30|4|75 de las zonas afectadas: El Carmen, Metán y Atamisqui, respectivamente, a cada provincia y otros Departamentos.

RESOLUCION Nº 44 — Bs. As., 9|1|75. Diversas empresas podrán exportar los subproductos de la molienda de semillas oleaginosas de algodón, girasol, maní y soya, en los volúmenes establecidos en cada caso y transferirlos total o parcialmente a terceros exportadores.

RESOLUCION Nº 70 — Bs. As., 10|1|75. Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 1.117 del 26 de agosto de 1974, exclusivamente para las exportaciones de ácido esteárico y Oleína, con destino a Venezuela y México, respectivamente.

RESOLUCION Nº 73. — Bs. As., 10|1|75. Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 927|74, exclusivamente para la exportación de 1.000 tarros lecheros de aluminio y 1.000 moldes para la elaboración de productos lácteos, con destino a la República de Chile.

RESOLUCION Nº 87. — Bs. As., 10|1|75. Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 927|74, exclusivamente para diversas empresas exportadoras en los productos, volúmenes y destinos que se consignan en la presente.

RESOLUCION Nº 149 — Bs. As., 27|1|75. Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 48 del 8|11|74, exclusivamente para la exportación de un cupo de 30.000 toneladas de aceite de soya.

RESOLUCION Nº 195 — Bs. As., 5|2|75. Déjase sin efecto lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 847|74, exclusivamente para la exportación de 5.000 cajas impresas de cartón corrugado y 12.000 estuches impresos de cartón corrugado con destino a Canadá.

RESOLUCION Nº 199 — Bs. As., 5|2|75. Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 927, exclusivamente para la exportación con destino a la República Oriental del Uruguay, de 272.300 kg. netos de caño de latón de 9 mm.

RESOLUCION Nº 200 — Bs. As., 5|2|75. Déjase sin efecto lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 927|74, exclusivamente para la exportación de tubos aboquillados y rectos, con destino a la República Oriental del Uruguay.

RESOLUCION Nº 361 — Bs. As., 14|3|75. Déjase sin efecto lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 28|75, para la exportación de 1.000 cueros de avestruz o ñandú con destino al Japón.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de desarmado de dos (2) máquinas secadoras existentes y la provisión instalación y puesta en marcha de dos equipos completos de secado en los elevadores oficiales de Monte Maíz, provincia de Córdoba y Alcorta, provincia de Santa Fe. — Licitación Pública Nº 197|75.

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100,00), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en la Delegación Rosario, Mendoza 1085, 5º piso, de la provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 12 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial, $ 1.800.000,00 (un millón ochocientos mil pesos), depósito de garantía de ofertas: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés.

e. 13|8 Nº 7.403 v.27|8|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 Bs. As.

28 DE JULIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

(Continuación)

1.294.771 — Un lucero más en el cielo, guarania — Letra: Roberto A. Salgueiro — Edit.: Artismo — Bs. As. VI|75.

1.294.772 — Un lucero más en el cielo, guarania — Música: Oscar de la Fuente — Edit.: Artismo — Bs. As. VI|75.

1.294.773 — Paloma del canto, tango — Letra: Roberto A. Salgueiro — Edit.: Artismo — Bs. As. VI|75.

1.294.774 — Paloma del canto, tango — Música: Oscar de la Fuente — Edit.: Artismo — Bs. As. VI|75.

1.294.781 — El soldado argentino, semestr. — Nº 898 — Prop.: Comando General del Ejército — EMGE Jef|3 — Operaciones — Dir.: Juan Carlos Maño — Bs. As. Cap. 2º semestr|75.

1.294.782 — Boletín Eclesiástico del Obispado de Morón — trim. — a. 18 Nº 1|3 — Prop.: Obispado de Morón — Dir.: Eduardo A. Dacomo — Bs. As. Morón 1er. trim|75.

1.294.783 — Boletín Informativo — mens. a. 13 Nº 107 — Prop.: Filial Centro de Docentes Jubilados y Pensionados de Gral. Pico — Dir.: Miguel Ricardo Cantallops — La Pampa, I|III|75 — Gral. Pico.

1.294.784 — Cuadernos Teóricos de la Revista Ajedrez — mens. a. 2 Nº 13 — Prop.: Edit. Sopena Argentina — Dir.: Mercedes Sopena — s. As. Cap. VII|75.

1.294.785 — The English Languaje Journal — id. inglés — trim. Nº 1 v. VI — Prop. Dir.: Aldo Omar Blanco — Bs. As. Cap. 1er. trim. 75.

1.294.786 — Pautas Cooperativas — mens. a. I Nº 1 — Prop.: Cooperativa de Crédito Isidro Casanova — Dir.: Eduardo J. Robirosa — Bs. As. VII|75. Isidro Casanova.

1.294.787 — Antena — seman. — Nº 2280 — Prop.: Edit. Julio Korn S. A. — Dir.: Eddie Consalvo — Bs. As. Cap. VII|75.

1.294.797 — Tiempo de Palabras — Autor: Carmen Hebe Tanco — Edit.: Edic. Tarco — Ilustr.: Carlos Carlos Rossi — San Miguel de Tucumán — XI|74.

1.294.798 — Gamk — mens. — Cast. Armenio y Portugués — a. 16 — Prop.: Unión Juventud Armenia — Dir.: Edgardo Kevorkian — Bs. As. Cap. II IV|75.

D i s c o s
Edit. por Prodisa S. R. L.

1.294.679 — Nº TON 1083 — La Orquesta y|o — Autor: Varios — Int.: Los Informales — Bs. As. III|75.

1.294.680 — Nº TON 1088 — Delta Jazz Band (int.) — vol. III — Tit.: Congelaio y|o — Autor: Varios — Bs. As. IV|75.

1.294.681 — Nº TON 1089 — Carnavaleando y|o — Autor: Varios — Int.. Los Laikas — Bs. As. VIII|75.

1.294.682 — Nº TON 1090 — Gloria y|o — Autor: Varios — Int.: Domingo Cura y Voces Allegro — Bs. As. IV|75.

1.294.683 — Nº TON 1091 — Alicia prepara el Desayuno y|o — Autor: Horacio Ferrer (diálogo con Roberto Grela) — Int.: Horacio Ferrer — Bs. As. III|75.

1.294.684 — Nº TON 1092 — Zamba del Carnaval y|o — Autor: Varios — Int.: Dúo Salteño — Bs. As. I|75.

1.294.685 — Nº TON 1093 — Cumbia loca y|o — Autor: Varios — Int.: Avelino y su conj. — Canta: Jorge — Bs. As. XII|74.

1.294.686 — Nº TON 1094 — Ay mama Inés y|o — Autor: Varios — Int.. La Parranda de Abel — Bs. As. V|75.

1.294.687 — Nº TON 1096 — El cable y|o — Autor: Varios — Int.: Vielmetti y su conj. — Bs. As. XI|74.

1.294.688 — Nº TON 1098 — Al Jardín de la República y|o — Autor: Varios — Int.: Los Cantores de Ibatin — Bs. As. III|75.

1.294.689 — Nº TON 1099 — Yaci Yateré y|o — Autor: Varios — Int.: Los Jugueros — Bs. As. VII|75 — Vol. II.

1.294.690 — Nº TON 1100 — Cordobés y Picarón y|o — Autor: Varios — Int.: Carlitos Forno y su conj. — Bs. As. III|75.

1.294.691 — Nº TON 1103 — Volver y|o (C. Gardel) y|o — Int.: Hugo Díaz — Bs. As. VI|75.

1.294.692 — Nº PRO 2003 — María Esther y|o — Autor: Varios — Int.: No fig. — Bs. As. X|74 — Tit. gral.: Glorias de Ayer — Autor: Juan Maglio "Pacho", Salvador Frías y|o.

1.294.693 — Nº PRO 2006 — El Garrón y|o (C. Ferrer) y|o — Int.: Mario Soraire — Bs. As. XII|74.

e.20|8 Nº 7.267 v.20|8|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al señor CHARLES DURIEUX el fallo A.N.C.C. Nº 262|75, recaído en el expte. Nº 601.054|74 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Visto ... Resultando ... Considerando ... Fallo: 1º) Absolver al señor Charles Durieux de la infracción imputada en autos, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — 2º) Elevar el presente al superior en la forma de estilo a los fines y efectos del art. 66 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada Dpto. Contencioso Capital", y su aprobatoria, Resolución A.N.A.J.S.U. Nº 2.004 de fecha 11 de julio de 1975, que en su parte pertinente dice: "Art. 1º — Aprobar el fallo Nº 262|75 dictado a fs. 47|48 por el Departamento Contencioso Capital. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.20|8 Nº 7.214 v.20|8|75

Se hace saber al señor JOSE RICARDO ROMERO que en el expediente número 600.265|73 han recaído resoluciones definitivas, las que para su conocimiento se transcriben: "Buenos Aires, 16 mayo 1975. — Resolución A.N.C.C. Nº 232|75. — Vistas ... Resulta ... Considerando ... Por ello y facultades legales, resuelvo: 1º) Declarar prescripta la acción del Fisco para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto del imputado José Ricardo Romero. — 2º) ... 3º) ... y Notifíquese. ... Fecho, sigan estos actuados al Dpto. Técnica Aduanera, División Normas de Importación, Sección Automotores, a fin de que se dejen sin efecto los pedidos de secuestro que pesan sobre el vehículo. — Firmado: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.)". — Y su aprobatoria: "Buenos Aires, 10 julio 1975. — Visto: ... Resulta ... Considerando ... El Administrador Nacional de Aduanas, resuelve: Art. 1º) Aprobar la Resolución Nº 232|75, en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Art. 2º) ... Art. 3º) ... Resolución A.N.A.J.S.U. número 1.983|75. — Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.20|8 Nº 7.215 v.20|8|75

Se hace saber a la firma TECHINT CIA. TECNICA INDUSTRIAL, S.A.C.I. que en el expediente Nº 601.349|73 ha recaído fallo A.N.C.C. Nº 245|75, con fecha 15 de abril de 1975, el cual en su parte pertinente dice: "...Absolviendo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a Techint Cía. Técnica Industrial, S. A. C. I. del cargo formulado por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias...". — Firmado: Carlos M. Giráldez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital. — Se hace saber asimismo que dicho fallo fue aprobado por la Administración Nacional de Aduanas mediante Resolución A.N.A. Nº 1.945 de fecha 1º de julio de 1975.

e.20|8 Nº 7.216 v.20|8|75

Se les hace saber a los señores FEDERICO DOUGLAS ADEN RUSSELL DE YOUNG, ROBERT E. METZGER y ALEXANDER D. Mc EACHRON (como integrantes del directorio de la firma Neumáticos Goodyear, S. A.), que en el expediente Nº 602.157|73, por auto de fs. 45, se dispuso lo siguiente: "Buenos Aires, 28 de marzo de 1974 ... Córrase vista de todo lo actuado a Russell de Young, Federico Douglas Aden, ... Robert E. Metzger, Alexander D. Mc Eachron ... a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes, conforme lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 167 del citado cuerpo legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación de los imputados, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la citada Ley de Aduanas y Res. Nº 847|70 de la A.N.A.". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.20|8 Nº 7.217 v.20|8|75

Se le hace saber a la firma exportadora ESTABLECIMIENTO AZUL, S. R. L. que en el expediente Nº 600.615|70 se ha dispuesto lo siguiente: Córrase vista de todo lo actuado a Establecimiento Azul, S. R. L., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacuen su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, todo, conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 171 de la ley ya señalada. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del o de los imputados deberá acreditar personería en su primera presentación, en los términos del artículo 27 y 26 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Armando Hugo Rossi, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.20|8 Nº 7.218 v.20|8|75

Se le hace saber a la firma MORETTI & CIA, S. C. A. que en el expediente Nº 600.433|75 se ha dispuesto lo siguiente: Córrase vista de todo lo actuado a Moretti & Cía., S. C. A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio plazo de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, todo, conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 171 de la Ley de Aduanas señalada. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del o los imputados deberá acreditar personería en su primera presentación, en los términos del artículo 27 y 26 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución 847,70 de la A.N.A. — Fdo.: Armando Hugo Rossi, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.20|8 Nº 7.219 v.20|8|75

Se hace saber al señor BERNARD CAMILLE MARCEL HERBEAUX que en el expediente N: 600.435|74 se ha dictado fallo Nº 389 el 15|7|75, que en su parte pertinente dice: Condenando a Bernard Camille Marcel Herbeaux al comiso irredimible de la mercadería en litis, en los términos del artículo 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y proceder a su venta en pública subasta. — Condenando a Bernard Camille Marcel Herbeaux al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto asciende a ($ 1.809,24) un mil ochocientos nueve pesos con 24|100, en los términos del artículo 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones). — Fdo.: Armando Hugo Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.).

e.20|8 Nº 7.220 v.20|8|75

Se hace saber a firma o persona con derecho a las mercaderías secuestradas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, por acta Nº 52|74, expediente Nº 600.387|74, que deberá concurrir al Depósito de Secuestros de la Administración Nacional de Aduanas, sito en Dna. Norte, Sección 7ª, a los efectos del reconocimiento de (2) dos elementos, al parecer cigüeñales para máquina de coser, Nº 51.422; (100) cien carcazas para bobina de máquina de coser, Nº 24.423; (98) noventa y ocho carcazas para bobina de máquina de coser, Nº 52.237; (50) cincuenta carcazas para bobina de máquina de coser, Nº 61.413; (50) cincuenta cuchillas para máquina de coser, Nº 23.446; (90) noventa cuchillas para máquina de coser, Nº 22.452; (100) cien agujas para máquina de coser con inscripción UY-154 - GHS-SY-1.433; (50) cincuenta agujas para máquina de coser con inscripción M-Y-1.151-CODE Nº 1.722; (60) sesenta cuchillas para máquina de coser, Nº 23.449; (39) treinta y nueve lanzaderas para máquina de coser Nº 6.560; (20) veinte lanzaderas para máquina de coser, Nº 40.028; (10) diez lanzaderas para máquina de coser, Nº 40.023, bajo apercibimiento de aplicarse el art. 208 de la Ley 17.856 (t.o.a.a.). — Firmado: Pedro Luis Colombo, Jefe Oficina de Secuestros.

e.20|8 Nº 7.222 v.20|8|75

Se hace saber a firma o persona con derecho a las mercaderías secuestradas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza por acta Nº 134|74, expediente Nº 600.629, que deberá concurrir al Depósito de Secuestros de la Administración Nacional de Aduanas, sito en Dna. Norte, Sección 7ª, a los efectos del reconocimiento de (5) cinco minicalculadoras marca Datamath, modelo T I-2500; (36) treinta y seis cajas conteniendo cada una, tres lámparas de flash, marca General Electric; (6) seis Stereo Car, entre ellos cinco marca Mecca y uno marca Adar; (1) un trípode marca Vivitar; (1) un carrusell marca Kodak; (1) un adaptador Texas Instruments, modelo AC-9.130; (1) una radio marca Sony, modelo Tfm-8100 WA; (1) un flash marca Rollei E-15-B; (1) una chapa soporte con inscripción 21139-012; (12) doce válvulas con inscripción 626540 K; (1) una fuente de poder marca Narco-UGR-3-50070; (2) dos equipos VHF para aeronavegación y comunicaciones (preceptor-transmisor) marca Narco-Mark-16; (1) un lote de repuestos para avión, compuesto de tuercas, tornillos, arandelas, bulones, pesando según balanza de este punto (2,500) dos kilos quinientos gramos; (2) dos máscaras, al parecer, de oxígeno, Westocrets-Watersports y Senlunz-White Stag; (1) un accesorio para equipo VHF, con inscripción CN-40-DR, bajo apercibimiento de aplicarse el art. 208 de la ley 17.856, (t.o.a.a.). — Firmado: Pedro Luis Colombo, Jefe Oficina de Secuestros

e.20|8 Nº 7.223 v.20|8|75

Se hace saber a firma o persona con derecho a las mercaderías secuestradas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, por acta Nº 107|73; Expediente Nº 600.988, que deberá concurrir al Depósito de Secuestros de la Administración Nacional de Aduanas, sito en Dna. Norte, Sección 7ª, a los efectos del reconocimiento de (9.500) nueve mil quinientas agujas, al parecer para máquinas de tejer de uso industrial, de distinto tipo y tamaño, marca Bexa, según envase; (460) cuatrocientas sesenta bobinas de metal, al parecer para máquinas de coser; (200) doscientas aletas de metal para máquinas de coser; (2.600) dos mil seiscientas agujas de metal para máquinas de coser, contenidas en veintiséis cajas de plástico de 100 c|u. marca en envase Aiguilles Brand Superior; (100) cien guías de agujas de plástico con resorte de metal; (100) cien guías de agujas de plástico y base de metal marca NR; (50) cincuenta cubrebobinas de metal marca Japan; (38) treinta y ocho portabobinas con uñas, marca Japan; (47) cuarenta y siete guías de plástico y metal marca Wiss, para máquinas de coser; (60) sesenta resortes de metal, al parecer para máquinas de coser; (30) treinta lubricadores de plástico y metal imantados marca Dyno Lube Mod A. B.; (25) veinticinco portabobinas de metal, sin marca ni números; (20) veinte pias semicirculares de metal negro; (8) ocho máquinas de calcular marca Howmar, modelo 90505; (8) ocho transformadores marca SA UL, modelo B.905-09-1; (12) doce portabobinas con eje, marca Japan, en caja marca Hiroschock; (36) treinta y seis portabobinas marca Japan, con inscripción en la caja Hirose Hook; (1) un teister marca Lafayette; (1) una bobina marca Judson; (3) tres guías de metal negro y blanco, marca Japan; (1) un portacassetes de plástico girable; (1,300) un kilo trescientos gramos de cordones c|ganchos de metal; (1,800) un kilo ochocientos gramos de repuestos varios para máquinas de coser; (tres) 3 valijas usadas y deterioradas; bajo apercibimiento de aplicarse el art. 208 de la ley 17.856 (t.o. a.a.). — Firmado: Pedro Luis Colombo, Jefe Oficina de Secuestros.

e.20|8 Nº 7.224 v.20|8|75

Se hace saber a RIGIDO FERNANDO UGARTE y|o BRIGIDO UGARTE y a quien se considere con derecho a la mercadería secuestrada en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, que deberá concurrir al Depósito de Secuestros de la Administración Nacional de Aduanas, sito en Dna. Norte, Sección 7ª, a los efectos del reconocimiento de (1) una maleta con tickests Nros. 32.774, 12.663 y 571.754, llegada en el avión de la Compañía Lan Chile cumpliendo el vuelo Nº 143, el día 30 de mayo de 1974, conteniendo (160) ciento sesenta radios portátiles a transistores, marca Elsonic, Solid State, bajo apercibimiento de aplicarse el art. 208 de la Ley 17.856 (t.o.a.a.). — Firmado: Pedro Luis Colombo, Jefe Oficina de Secuestros

e.20|8 Nº 7.225 v.20|8|75

Se le hace saber a HECTOR IGNACIO BARRIENTOS que por el término de (3) tres días de publicarse el presente, deberá concurrir al Depósito de Secuestros sito en Dna. Norte, 7ª, para hacer retiro de las mercaderías que resultaron absueltas por Exp. (Oficio Judicial) número 572.133|74, bajo apercibimiento de aplicarse el art. 208 de la ley 17.856 (t. o.a.). — Firmado: Pedro Luis Colombo, Jefe Sección Secuestros

e.20|8 Nº 7.226 v.20|8|75

Se le hace saber por el término de (3) tres días a FRANCISCO LA CAMERA y otros responsables de la causa Nº 225|57 y expediente Nº 467.146|58 de esta Administración Nacional de Aduanas, para comparecer en el Depósito de Secuestros, sito en Dna. Norte, 7ª, a la efectos de hacer retiro de las mercaderías que resultaron absueltas, bajo apercibimiento de aplicarse el art. 208 de la ley 17.856 (t.o.a.). Justiniano Julio Ghigliazza, Asesor Principal Sección Secuestros.

e.20|8 Nº 7.327 v.20|8|75

Se le hace saber al interesado que haga a su derecho y por el término de (5) quince días que deberá concurrir al Depósito de Secuestros, sito en Dna. Norte, 7ª, para reconocimiento de procedimiento llevado a cabo en la bodega del Area Operacional de Ezeiza el 11|2|71 de (1) un bulto sin rótulo, que dice "J. C. C. - Baires", con un peso de 14 kilogramos. Exp. 600.503|71 — Firmado: Pedro Luis Colombo, Jefe Sección Secuestros.

e.20|8 Nº 7.228 v.20|8|75

Se le hace saber a AGUSTINA MURUA de RAMIREZ que deberá concurrir al Depósito de Secuestros, sito en Dna. Norte, 7ª, a los efectos de proceder a hacer retiro de las mercaderías que resultaron absueltas en el término de (1) un día, bajo apercibimiento de aplicarse el art. 208 de la ley 17.856 (t.o.a.). Exp. 600.301|64. — Firmado: Pedro Luis Colombo, Jefe Oficina de Secuestros.

e.20|8 Nº 7.229 v.20|8|75

Se le hace saber a ISIDORO UCHITEL por el término de (3) tres días que deberá concurrir al Depósito de Secuestros, sito en Dna. Norte, 7ª, a los efectos de hacer retiro de las mercaderías que resultaron absueltas por expediente número 600.768|71, bajo apercibimiento de aplicarse el art. 208 de la ley 17.856 (t.o.a.). — Firmado: Pedro Luis Colombo, Jefe Sección Secuestros.

e.20|8 Nº 7.230 v.20|8|75



Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas se hace saber a los dueños propietarios o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a ese Departamento dentro de los 3 (tres) días de publicado el presente edicto; pasado ese término, se procederá de acuerdo por lo dispuesto por el art. 208 y sus modificaciones de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) o Decreto Nº 8.598|67, según corresponda.

Expte. Nº 423.763|72 — Rez. Nº 10.282|72 — Vapor Lady Vivian, entrado el 6 de enero de 1971 a Dique 4|3ra. — Conocimiento Nº 165 — 22 cajas marca Embroidery France — Consignadas a E. France, S. A. — Sgo. del Estero 272, Capital.

Expte. Nº 424.009|72 — Rez. Nº 10.343|72 — Vapor Uruguay Star, entrado el 4 de marzo de 1971 a Dique 4|1ra. — Conocimiento Nº 20 — 15 cajas marca Embroidery France — Consignadas a E. France, S. A. — Sgo. del Estero 272, Capital.

Expte. Nº 425.412|72 — Rez. número 745|72 — Avión A. Argentinas, entrado el 14 de setiembre de 1970 a Aeropuerto Internacional de Ezeiza y depositado en Dique 1|1ra. — 24 paquetes — Guía Nº 184.113.

Expte. Nº 440.041|72 — Rez. Nº 10.589|72 — Vapor Douro, entrado el 15 de marzo de 1971 a Dique 4|6ta. — Conocimiento Nº 110 — 69 cajones marca R. & L. — Consignado a Byrne — 25 de Mayo Nº 294, Capital.

Expte. Nº 434.347|72 — Rez. Nº 11.656|72 — Vapor Mormacvega, entrado el 18 de setiembre de 1971 a Dique 3|5ta. — Conocimiento Nº 343 — 1 cajón marca S 1 BA.

Expte. Nº 405.412|73 — Rez. número 12.251|72 — Vapor Roystor Grange, entrado el 29 de noviembre de 1971 a Dique 4|5ta. — Conocimiento Nº 196 — 9 cajas marca J. O. B. II — Consignado a Eduardo Rodríguez.

Expte. Nº 421.050|73 — Rez. Nº 815|73 — Vapor Río Carcarañá, entrado el 17 de febrero de 1972 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 2 — 1 cajón marca La Plata — Consignado a José Ernesto Marsicano.

Expte. Nº 427.227|73 — Rez. Nº 12.215|72 — 11 bolsas marca DMT, entradas a Dique 4|7ma. en junio de 1970.

Expte. Nº 434.782|73 — Rez. número 1.771|73 — Vapor Mormacpride, entrado el 24 de mayo de 1972 a P. N. 2da. — Conocimiento Nº 173 — 1 cajón marca Hyde — Consignado a Roberto Leonel, S. A.

Expte. Nº 445.076|73 — Rez. Nº ... — Vapor Nopal Progress — 1 baúl marca J. V. depositado en Estación Marítima Buenos Aires el 18 de octubre de 1972 — Conocimiento Nº 5 — Consignado a Jesús Victorina Villaroel.

Expte. Nº 451.493|73 — Rez. Nº 2.074|62 — Vapor Santa Teresa, entrado el 30 de abril de 1961 a Dique 4|8va. — Conocimiento Nº 57 — 65 cajones marca Alere.

Rez. Nº 3.816|54 — Vapor Giulio Césare, entrado el 28 de junio de 1954 a Dique 4|8va. — Conocimiento Nº 15 — 1 cajón marca Bs. As.

Rez. Nº 3.147|55 — Vapor Cabo Buena Esperanza, entrado el 20 de abril a Dique 2|1ra. — Conocimiento Nº 24 — 1 cajón marca T. H. M.

Rez. Nº 3.622|57 — Vapor Kopernick, entrado el 6 de abril de 1957 a Dique 2|1ra. — Conocimiento Nº 4 — 1 cajón marca Hajnal Strojexport.

Rez. Nº 4.356|57 — Vapor El Gaucho, entrado el 19 de mayo de 1957 a Dique 4|8va. — Conocimiento Nº 9 — 1 cajón marca S. H. Siemens TE.

Rez. Nº 8.625|58 — Vapor Tamo, entrado el 3 de agosto de 1958 a Dique 4|8va. — Conocimiento Nº 11 — 2 cajones marca Papesa.

Rez. Nº 11.720|59 — Vapor Cabo San Roque, entrado el 10 de mayo de 1959 a Dique 4|8va. — Conocimiento Nº 6 — 5 cajones marca Tasa.

Rez. Nº 7.827|59 — Vapor Tamo, entrado el 7 de febrero de 1959 a Dique 2|1ra. — Conocimiento Nº 20 — 5 cajones marca Nº 204.389.

Rez. Nº 1.655|61 — Vapor Mormactern, entrado el 25 de junio de 1960 a Dique 4|8va. — Conocimiento Nº 89 — 3 cajones marca N. S. A.

Rez. Nº 2.300|61 — Vapor Provence, entrado el 30 de agosto de 1960 a Dique 4|8va. — Conocimiento Nº 85 — 1 cajón marca Cabio.

Rez. Nº 2.313|61 — Vapor Erich Schroeder, entrado el 4 de setiembre de 1960 a Dique 4|8va. — Conocimiento s|n. — 5 cajones marca Interocean.

Rez. Nº 3.516|61 — Vapor ST. Essylt, entrado el 23 de noviembre de 1960 a Dique 4|8va. — Conocimiento Nº 9 — 2 cajones marca H. G.

Rez. Nº 3.766|61 — Vapor Debrett, entrado el 4 de diciembre de 1960 a Dique 4|8va. — Conocimiento Nº 182 — 1 paquete marca Fábrica Arg. de Productos Eléctricos.

Rez. Nº 3.768|61 — Vapor Debrett, entrado el 4 de diciembre de 1960 a Dique 4|8va. — 1 cajón marca N. G. A. Y. E. E. O. E.

Rez. Nº 3.080|61 — Vapor Aludra, entrado el 26 de octubre de 1960 a Dique 2|1ra. — Conocimiento Nº 14 — 1 cajón marca O. A.

Rez. Nº 3.289|61 — Vapor Mormacyork, entrado el 11 de marzo de 1960 a Dique 2|1ra. — Conocimiento Nº 47 — 1 cajón marca Esso Campana.

Rez. Nº 3.292|1 — Vapor Westland, entrado el 27 de agosto de 1960 a Dique 4|8va. — Conocimiento Nº 44 — 3 cajones marca Laed 0 KA.

Rez. Nº 770|62 — Vapor Alnitak, entrado el 19 de febrero de 1961 a Dique 2|1ra. — Conocimiento Nº 16 — 2 cajones marca Exporin.

Rez. Nº 2.372|73 — Vapor Cap. San Nicolás, entrado el 24 de agosto de 1972 a P. N. 1ra. — Conocimiento Nº 9 — 1 caja marca E. K. — Consignado a Ernesto Servin.

Rez. Nº 809|74 — Vapor Momijasan Maru, entrado el 17 de junio de 1973 a P. N. 2da. — Conocimiento Nº 1 — 1 cajón marca Puma — Consignado a S. N. Francucci, S. A.

Rez. Nº 825|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 1 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 1 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 826|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 2 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 2 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 827|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 3 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 3 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 828|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 4 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 4 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 829|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 5 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 5 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 831|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 7 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 7 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 832|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 8 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 8 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 833|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 9 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 9 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 834|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 10 — 1 cajón marca M. S. A. P. 10 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 835|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 11 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 10 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 837|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 13 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 13 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 838|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 14 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 14 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 839|74 — Vapor Santa Mercedes, entrado el 24 de junio de 1973 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 15 — 1 cajón marca M. S. A. PO. 15 — Consignado a Alberto Sorrentino.

Rez. Nº 1.417|74 — Vapor Mormaclink, entrado el 4 de octubre de 1973 a P. N. 2da. — Conocimiento Nº 6 — 50 cajas marca Dr. David S. Cantor — Consignadas al Dr. David S. Cantor.

Rez. Nº 1.437|74 — Vapor Hornero, entrado el 6 de octubre de 1973 a P. N. 6ta. — Conocimiento Nº 186 — 1 cajón marca Mason — Consignado a Mansueto, S. A.

Rez. Nº 1.815|74 — Vapor Crispi, entrado el 26 de noviembre de 1973 a Dique 4|3ra. — Conocimiento Nº 13 — 1 cajón marca Arturo Gorin — Consignado a Arturo Gorin.

Rez. Nº 1.889|74 — Vapor Graveland, entrado el 5 de diciembre de 1973 a Dársena "E" Norte — Conocimiento Nº 19 — 1 paquete marca Dokon y Cía.

Expte. Nº 408.423|75 — Encomiendas en situación de rezago depositadas en el "Sector Particulares" de la Sección Encomiendas Postales Internacionales arribadas al país por diferentes conductos entre el 2|1|74 y el 26|12|74. (Art. 266 del D. R. de la Ley de Aduanas t. o. en 1941).

e.20|8 Nº 7.221 v.20|8|75

Se hace saber a JUAN SANZANA y MARIO ORTUÑO TERRAZAS que en Expte. Nº 445.896|64 han recaído resoluciones definitivas, las que en sus partes correspondientes dicen: "Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Fallo A.N. C.C. Nº 152|75. — Vistas: ... Resultando: ... Considerando: ... Por ello y facultades legales, fallo: 1º) ... 2º) Desestimando la denuncia formulada en esta causa contra Juan Sanzana y Mario Ortuño Terrazas, en los términos del art. 45 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) modificado por el Decreto-Ley número 18.221. — 3º) Imponer a Mario Ortuño Terrazas el pago de la totalidad de los derechos dispensados por la importación definitiva de su unidad automotriz marca Ford Cumston Laine armado sobre ruedas, usado, modelo de cuatro puertas del año 1953, motor número B3UG 165.068. — 4º) Imponer a Juan Sanzana el pago de los derechos no cubiertos con el producido de la subasta del automotor marca Ford Cumston Laine, usado, de dos puertas, del año 1954, motor Nº U4BG 103.995. — 5º) Regístrese y elévese al superior a los fines de su aprobación. — Aprobado que fuere, notifíquese y ... Firmado: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada Dpto. Contencioso Capital". — Y su aprobatoria: "Buenos Aires, 13 de junio 1975. — Resolución A.N.A.J.S.U., número 1.770|75. — Visto: ... Considerando: ... Por ello y facultades legales, el Administrador Nacional de Aduanas, resuelve: Art. 1º) Aprobar el fallo número 152|75 del Dpto. Contencioso Capital en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Art. 2º) ... Pase ... Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.20|8 Nº 7.013 v.20|8|75

Se hace saber al señor IANKO SIM HOUBECH el fallo A.N.C.C. Nº 243|75 recaído en el expte. Nº 499.540|67 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Visto: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: 1º) Absolver en esta causa a los señores Ianko Sim Houbech y Emile Nadra de la infracción imputada en autos en los términos del art. 1.054 de la Ley Nº 810. — Fdo.: Carlos María Giráldez 2ª firma habilitada Departamento Contencioso Capital", y su aprobatoria Resolución A.N.A.J.S.U. Nº 1.808 de fecha 19 de junio de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto ... Resulta ... Considerando ... Resuelve: Art. 1º — Aprobar el fallo Nº 243|75, en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas"

e.20|8 Nº 7.014 e.20|8|75

Se le notifica al señor GEORGE ALGARRA que en el expediente Nº 519.603|59 recayó Fallo A.N.C.C. Nº 212|75, de fecha 4 de abril de 1975, que resolvió: 1º Absolviendo en esta causa a Isabel Pérez Puricelli en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — 2º Intimando a Isabel Pérez Puricelli y a George Algarra, en forma solidaria, a hacer efectivo el pago de los derechos y servicios dispensados. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.). — Por Resolución Nº 1.602, de fecha 28 de mayo de 1975, se resuelve: Art. 1º — Aprobar la absolución dictada en el art. 1º del fallo Nº 212|75 del Departamento Contencioso Capital, obrante a fs. 61. — Fdo.: Abel C. Menéndez, Subadministrador Nacional de Aduanas.

e.20|8 Nº 7.015 v.20|8|75

Se le notifica a MOTORMAQ. S.R.L. que en el expediente Nº 601.353|71 recayó la Resolución A.N.C.C. Nº 148|75, de fecha 16 de abril de 1975, que resolvió: 1º — Declarar prescripta la acción penal aduanera para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto de la firma Motormaq, S. R. L. — 2º — Intimar a la firma Motormaq, S.R.L. al pago de los gravámenes de importación y recargos cambiarios que fueran dispensados al ingreso a plaza de la mercadería en cuestión, en los términos del art. 95 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada Dpto. Contencioso Capital. — Por Resolución número 1.830, de fecha 19 de junio de 1975, se resuelve: Art. 1º — Aprobar la Resolución Nº 148|75 dictada a fs. 35|37 por el Departamento Contencioso Capital, en virtud de las razones que anteceden. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

e.20|8 Nº 7.016 v.20|8|75

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, propietarios o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a ese Departamento dentro de los 3 (tres) días de publicado el presente edicto; pasado ese término, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208 y sus modificaciones de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) o Decreto Nº 8.598|67, según corresponda.

Expte. Nº 478.415|72 — Rez. Nº 8.833|59 — Vapor Río Belgrano, entrado el 23|2|59 a Pto. Nuevo 6ta. — Conocimiento Nº 8 — 1 cajón marca ASUNC|TR Nº 41.

Expte. Nº 435.652|72 — Rez. Nº 8.910|58 — Vapor Río Cuarto, entrado el 21|8|58 a Dique 1|C — 1 cajón marca Z. K. Nº 1.

Expte. Nº 451.162|73 — Rez. Nº 9.120|59 — Vapor Albiero, entrado el 27|2|59 a Dique 4|8va. — 125 bolsas marca R. R. 621 Nº 1|125 — Conocimiento Nº 6.

Expte. Nº 416.706|73 — Rez. número 10.191|73 — Vapor Aghios Nicolaos, entrado el 24|2|72 a Dique 4|1ra. — 1 cajón marca H Nº 719 — Conocimiento Nº 9.

Expte. Nº 412.955|74 — Rez. s|n. — Encomiendas en situación de rezago "Sector Particulares" — Sección Encomiendas Postales — Consignadas a: María A. B. Aro; Ester Zabaleta; Toni Benas; Eloísa C. de Mayer; Películas Tiampa; Eugenio R. Mayer; Federico Myer; Angela Insaurralde; Spiegler y Perkins Argentina. — Arribadas entre el 17|1|72 y 8|10|72.

Expte. — Nº 401.683|75 — Guía 707 — Ferrocarril San Martín entrado el 15|10|73 — 1 cajón depositado en Dna. Norte 7ma. Transportadora Coral.

Expte. Nº 440.958|72 — Rez. Nº 10.571|72 — Vapor Artina Star — Entrado el 15|4|71 a Dique 4|1ra. — 15 cajas marca Embroidery números 290|304 — Conocimiento Nº 71 — Consignado a Embroidery France, S. A., Santiago del Estero 272 Cap. Fed.

Rez. Nº 2.354|54 — Vapor Teviotbank, entrado el 10|3|54 a Dique 2|1ra. — 2 fardos marca IAPI.

Rez. Nº 5.176|55 — Vapor Barton Grange, entrado el 23|8|55 a Dique 2|1ra. — 49 cajas marca Silmor Nº 1.033|81 — Conocimiento Nº 115.

Rez. Nº 3.440|60 — Vapor Mormacwren, entrado el 29|11|59 a Dique 2|1ra. — 1 cajón marca Equipos Materiales Nº 1 — Conocimiento Nº 41.

Rez Nº 146|62 — Vapor Río Tercero, entrado el 17|1|61 a Dique 2|1ra. — 2 bolsas marca Cía. Química, S. A. PO BOX 3.399 Nº 1|2 — Conocimiento número 88.

Rez. Nº 2.002|62 — Vapor Cap. Finisterri, entrado el 24|4|61 a Dique 2|1ra. — 5 bolsas marca Gráfex Nº varios — Conocimiento Nº 37.

Rez. Nº 2.387|73 — Vapor Straat Nagoya, entrado el 22|8|72 a Pto. Nuevo 2ª — 1 cajón marca Miskey Nº 1 — Conocimiento Nº 1.

Rez. Nº 207|74 — Vapor Voula, entrado el 10|2|73 a Pto. Nuevo 3ra. — 1 tambor marca CPQF Nº 67 — Conocimiento Nº 30.

Rez. Nº 807|74 — Vapor Momijisan Maru, entrado el 17|6|73 a Pto. Nuevo 2ª — 1 cajón marca N. F. Nº 1 — Conocimiento Nº 7 — Consignado a N. Francucci, S. A., H. Yrigoyen 850, 4to. piso, Of. 416, Cap. Fed.

Rez. Nº 809|74 — Vapor Momijasan Maru, entrado el 17|6|73 a Pto. Nuevo 2ª — 1 cajón marca Puma Nº 1 — Conocimiento Nº 1 — Consignado a N. Francucci, S. A. H. Yrigoyen 850, 4to. piso, Of. 416, Cap. Fed.

Rez. Nº 1.375|74 — Vapor Mar Dulce, entrado el 27|9|73 a Dna. "E" Norte — 1 cajón marca Ansco Nº 80.109 — Conocimiento Nº 20.

Rez. Nº 1.422|74 — Vapor Mormaclink, entrado el 4|10|73 a Pto. Nvo. 2ª — 1 cajón marca Y. S. 497 B — número 1 — Conocimiento Nº 192.

Rez. Nº 10.518|74 — Vapor Marvallente, entrado el 13|8|73 a Dique 4|1ra. — 1 cajón marca CSEA Nº 3.456 — Conocimiento Nº 73.

Rez. Nº 10.517|74 — Vapor Marvallente, entrado el 13|8|73 a Dique 4|1ra. — 1 cajón marca CSEA Nº 3.441. — Conocimiento Nº 71.

Rez. Nº 10.565|74 — Vapor Courson, entrado el 7|8|73 a Dique 4|7ª — 22 cajas marca CSEA V Nros. — Conocimiento Nº 19.

Rez. Nº 1.637|74 — Vapor Entre Ríos, entrado el 6|11|73 a Pto. Nvo. 6ta. — 12 bobinas marca CSEA Nº 33|44 — Conocimiento Nº 58 — Consignado a Standard Elec. Arg.

Rez. Nº 1.638|74 — Vapor Entre Ríos, entrado el 6|11|73 a Pto. Nvo. 6ta. — 12 bobinas marca CSEA Nº 45|56 — Conocimiento Nº 59 — Consignado a Standard Elec. Arg.

Rez. Nº 1.639|74 — Vapor Entre Ríos, entrado el 6|11|73 a Pto. Nvo. 6ta. — 12 bobinas marca CSEA Nº 57|58 — Conocimiento Nº 60 — Consignado a Standard Elec. Arg.

Rez. Nº 1640|74 — Vapor Entre Ríos, entrado el 6|11|73 a Pto. Nvo. 6ta. — 20 bobinas marca CSEA Nº eins. — Conocimiento Nº 61 — Consignado a Standard Elec. Arg.

Expte. Nº 409.938|75. — Equipajes procedentes de la descarga del Vapor Ciudad de Buenos Aires, arribado el 3|1|73 y 12|2|73; Ciudad de Formosa del 24|2|73 y 33 Orientales del 6|8|73 a la Estación Fluvial Sud (Art. 263 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduanas (t. o. 1962).

Expte. Nº 421.415|73 — Rez. Nº 142|73 — Avión Pan American, entrado el 24|1|72 a Ezeiza y depositado en Dique 1| 1ra. — 1 caja — Guía 019456 — Consignado a Rayo Electrónica, S. R. L.

Expte. Nº 466.454|72 — Rez. Nº 5.406|72 — Vapor Amstelland, entrado el 21|10|71 a Dna. "E" Norte — 1 lata marca Bayerkreuz Dakar Nº 18.318|31 — Consignado a Dakar, S. A.

Domingo Bacci, Jefe División Rezagos y Comercialización.

c.20|8 Nº 7.017 v.20|8|75

Se hace saber a CORLETTO Y CIA. y NAUTICA SAN ISIDRO que en el Expediente Nº 602.642|73, con fecha 8 de octubre de 1974 ha recaído el Fallo A. N. C. C. Nº 1.584|74, por el cual se resuelve: "... Absolviendo a las firmas Náutica S.A.I.C.; Nautidelta S. A., Naucape S. R. L. Esgra Náutica S.R.L., Corletto y Cía., Náutica Centro, Náutica San Isidro, O. A. Tejero y Domingo P. Ragón en la presente causa, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810...". Firmado: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital. Asimismo se le notifica que dicho fallo ha sido aprobado por la Administración Nacional de Aduanas por Resolución 955, de fecha 14 de abril de 1975.

c.20|8-Nº 6.976 v.20|8|75

Se hace saber al Sr. ARNOLD MONTPEIROUS el fallo A.N.C.C. Nº 244|75 recaído en el Expte. Nº 600.417|68 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 15 de abril de 1975. Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Absolver en esta causa a los Sres. Arnold Montpeirous y Enrique Sánchez Montero de la infracción imputada en autos en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. 2º) Intimar al Sr. Enrique Sánchez Montero, con domicilio en la calle Zabala número 3.250, Capital Federal, el pago de los derechos y servicios dispensados, más lo que correspondiere por mora, bajo apercibimiento de procederse a la venta en pública subasta de su vehículo y cancelarlo con su producido, conforme la doctrina sustentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Ekmekdjian, Hagop c|Aduana de la Nación". 3º). Proceder a la nacionalización —previo pago de los derechos— del automóvil marca Cadillac, modelo 1960, motor Nº 60 LO 87.514, que se halla secuestrado en el galpón "B". Dique 1º, por Acta de Recepción de fecha 18 de junio de 1968, (ver. fs. 3). Fdo.: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada Departamento Contencioso Capital y su aprobatoria, Resolución A.N.A.J.S.U. Nº 1.707 de fecha 10 de junio de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto... Resultando... Considerando:... Resuelve: Art. 1º: Aprobar el fallo Nº 244|75, en cuanto ha sido materia de elevatoria. Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

c.20|8-Nº 6.977 v.20|8|75

Se hace saber a las firmas AVIO KIT ARGENTINA S.R.L., AEROVIAS HALCON, RED ARGENTINA DE TAXIS AEREOS y JORGE D. H. LUCHETTI, que en el Expediente Nº 460.538|67 han recaído resoluciones definitivas, las que para vuestro conocimiento transcribo: "Buenos Aires, 3|10|74. Resolución A.N.C.C. número 1.064|74. Autos y Vistos:... Considerando:... Por ello y facultades legales, resuelvo: 1º) Declarar prescripta la acción fiscal para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto de las firmas Avio Kit Argentina S.R.L., Aerovías Halcón, Red Argentina de Taxis Aéreos y Jorge D. H. Luchetti. 2º) Elevar... 3º) Aprobado... y Notifíquese... Con su resultado gírense las actuaciones con oficio de estilo a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico a fin de que se designe por sorteo de práctica el juez interviniente para el conocimiento de la posible comisión del delito de contrabando previsto en el art. 187, inc. d) de la Ley de Aduanas, que se denuncia a fs. 850 de la presente resolución. Firmado: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.)". "Resolución A. N. A. J. L. D. Nº 409|75. Buenos Aires, 14|2|75. Visto:... Considerando:... Por ello, el Administrador Nacional de Aduanas resuelve: 1º) Aprobar la Resolución número 1.064|74 dictada a fs. 848|75, en virtud de las razones que anteceden. 2º)... 3º)... Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

c.20|8-Nº 6.978 v.20|8|75

Se notifica que en el Expte. 600.199|74 ha recaído providencia que dice: "Bs. As., 15|4|75... Córrase vista de todo lo actuado a SERGE CONRAD PETER por edicto, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 175 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Asimismo, téngase presente que deberá acreditar identidad y constituir domicilio legal y, para el caso de concurrir un tercero en su lugar, acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y arts. 31 y siguientes del Decreto 1.759|72. Fdo.: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada Depto. Contencioso Capital.

c.20|8-Nº 6.979 v.20|8|75

Se hace saber a HIROSHI KAWAMURA que sobre la mercadería afectada al Expediente Nº 600.150|75 con fecha 4|6|75 y 17|6|75 se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Hiroshi Kawamura por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada po rel art. 150, inc. ... de la Ley de Aduana (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del artículo 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del artículo 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el pasaporte respectivo, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

c.20|8-Nº 6.980 v.20|8|75

Se hace saber al señor GABRIEL CLAUDIO CAPASSO, que en el Expediente Nº 600.534|74 que se le instruye, se ha dictado fallo Nº 227|75 el 14|4|75, que en su parte pertinente dice: Absolviendo a Gabriel Claudio Capasso, en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810 y artículo 5º del Decreto 4.112|67, libre de todo gravamen, haciéndosele entrega del radio grabador detallado en el primer considerando, con las formalidades de rigor, previa afectación de su pasaporte, sin perjuicio de lo cual y previamente a su entrega, decrétase el embargo sobre éste de conformidad con lo que autorizan los artículos 95|104 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones, hasta tanto sea satisfecha la totalidad de los créditos fiscales, con la salvedad de que dicha medida precautoria quedará automáticamente levantada con la cancelación de los respectivos cargos. Condenando a Gabriel Claudio Capasso al comiso irredimible del resto de la mercadería, en los términos del artículo 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y se proceda a su venta en pública subasta. Condenando a Gabriel Claudio Capasso, al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto asciende a ($ 19.032,30) diecinueve mil treinta y dos pesos c|30|100, en los términos del artículo 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones). — Fdo.: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada, Dpto. Contencioso, Capital. Aprobado por Res. 1.581|75. Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Adm. Nac. Aduanas.

c.20|8-Nº 6.981 v.20|8|75

Se le hace saber a FRANCISCO JULIO COSENTINO, que en el Expediente número 600.077|75, ha recaído el fallo ANCC Nº 418|75, por el que se resolvió: I Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada en este procedimiento. II. Condenar al denunciado Francisco Julio Cosentino, al pago de una multa accesoria con destino al fisco, equivalente a dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asciende a la suma de pesos ciento ochenta ($ 180), en los términos del art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

c.20|8-Nº 6.982-v.20|8|75

Se hace saber que en el Expediente número 600.526|73 se ha dictado fallo número 1.609|74, que resuelve: Buenos Aires 3 de diciembre de 1974. Condenando a ERNESTO HECTOR SEMINATTI al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza (pesos 3.752.382,33) pesos tres millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y dos con 33|100), por encontrar su conducta subsumida dentro del tipo infraccional que describe el art. 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modif. Fdo.: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada, Departamento Contencioso Capital.

c.20|8-Nº 6.983-v.20|8|75

Se le notifica a RIPIERA DEL VALLE S. A. que en el Expte. Nº 602.197|73 se ha dispuesto: "Fallo ANCC Nº 372|75. Buenos Aires, 27 de mayo de 1975... Fallo: 1º Condenar a Ripiera Del Valle S. A., al pago de una multa en substitución del comiso igual a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, que importa la suma de tres millones ochocientos noventa mil doscientos setenta y cinco pesos con 07|100 ($ 3.890.275,07), en los términos del art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias. 2º Condenar a Ripiera del Valle S. A., al pago de una multa igual a tres (3) el valor en plaza de los efectos en cuestión, la cual asciende a once millones seiscientos setenta mil ochocientos veinticinco pesos con 21|100 ($ 11.670.825,21) en los términos de los arts. 172 y 198 de la norma legal ya citada. 3º Intimar a Ripiera del Valle S. A., a hacer efectivo el pago de los derechos dispensados. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.)".

c.20|8-Nº 6.984-v.20|8|75

Se hace saber al Sr. GARY NEIL MALLOCH (integrante del directorio de la firma importadora Beecham Argentina S. A.) que en el Expediente Nº 600.245|75, se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 13 de junio de 1975. Córrase vista de lo actuado a... y al Sr. Gary Nel Malloch... para que en el perentorio término de diez días estén en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y lo estatuido por el art. 1.027 bis de la Ley 810, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias. Asimismo, se les hace saber que el importe de los tributos ascendería a $ 20.586,66. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital.

c.20|8-Nº 6.985-v.20|8|75

Se le hace saber a SPYROS BENETATOS que en el expediente 600.181|75 ha recaído el fallo A.N.C.C. Nº 450|75, por el que se resolvió: I) Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada en este procedimiento ... — II) Condenar al imputado Spyros Benetatos al pago de una multa accesoria con destino al Fisco, equivalente a dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asciende a la suma de pesos novecientos setenta y seis ($ 976), en los términos del artículo 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por el Decreto-Ley 17.138|67. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe del Departamento Contencioso Capital

c.20|8 Nº 6.986 v.20|8|75

Se notifica a la firma CIA. IND. GAN. PENTA, S.A., que en Expediente número 600.349|70 ha recaído providencia que dice: Buenos Aires, 26|3|75. Córrase vista de todo lo actuado a Cía. Ind. Gan. Penta, S.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la L.A. (t.o. 1962) y modif., imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 171 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación del imputado en los términos de los artículos 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.20|8 Nº 6.987 v.20|8|75

Se notifica a la firma MORETTI Y CIA., S.C.A., que ha recaído en Expediente Nº 600.096|75 providencia que dice: Buenos Aires, 5|3|75. Córrase vista de todo lo actuado a la firma Moretti y Cía., S.C.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 171 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los artículos 27 y 28, de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Carlos María Giráldez, segunda firma habilitada Depto. Contencioso Capital.

c.20|8 Nº 6.988 v.20|8|75

Se notifica a la señorita SUSANA ESTER SALA (L.C. Nº 5.645.080) el fallo Nº 1.351|74 y Resoluciones Nos. 4.563|74 y 1.806|75, recaídas en el Expediente número 600.998|70 (A.N.A.), las que en su parte resolutiva dicen, respectivamente: Fallo: Comisando la mercadería que se detalla en el tercer considerando, en forma irredimible, en los términos del artículo 198, tercer párrafo de la L.A. (t.o. 1962) procediéndose a su venta en pública subasta. Condenando a Susana Ester Sala (L.C. Nº 5.645.080) y a Osvaldo Edgardo Bacci al pago de una multa de $ 6.720,75 (seis mil setecientos veinte con 75|100), correspondiente a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada y que se detalla en el tercer considerando, en los términos del artículo 198 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y su reglamentario, el Decreto 4.531|65, artículo 23. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.). — Resuelve: Aprobar en todo lo que fue materia de elevatoria el fallo Nº 1.351|74 del Departametno Contencioso Capital. — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas. — Resuelve: Suplir la omisión en que se incurriera en el fallo número 1.351|74 del Depto. Contencioso Capital condenando al señor Osvaldo Edgardo Bacci a sufrir el comiso de un (1) televisor marca Crown Nº 143.032. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

c.20|8 Nº 6.989 v.20|8|75

Se hace saber a los señores KURT SCHMID y FEDERICO LEDERMANN que en el Expediente Nº 601.837|73 se ha dispuesto lo siguiente: Córrase vista de todo lo actuado a Swissair...; Kurt Schmid y Federico Ledermann, a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 905 de la Ley 810, emplazándoselos para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificaciones. Asimismo, téngase presente que deberán acreditar identidad y constituir domicilio legal y, para el caso de concurrir un tercero en su lugar, acreditar personería en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la citada Ley de Aduanas y Resolución 847|70 de la A.N.A. — Fdo: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int)

c20|8 Nº 6.990 v.20|8|75

ADUANA DE CLORINDA
(Provincia de Formosa)
Art. 36, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se indica.

Sumario Nº 13|72: fecha del fallo: 17 de mayo de 1973: responsables: Ernesto Morales y Santiago Arrúa.

Clorinda, 16 de mayo de 1975. — Jorge Nicolás Martínez Azagra, Subadministrador a|c. administración.

e. 20|8 Nº 6.993 v. 20|8|75

Art. 208, inc. f) Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se hace saber a la firma EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS S. A. C. Y. F., con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1219, piso 2º, Capital Federal, que se ha dispuesto declarar el rezago de la mercadería que se encuentra comprendida en el expediente EA12|778|972 y de conformidad con el art. 208, inc. f), de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962), procédase a la subasta pública en los términos del art. 182 del t. legal citado. — Fdo.: Ernele Tognón, Administrador.

e. 20|8 Nº 6.999 v. 20|8|75

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO

En los términos del artículo 40 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), se notifica de lo actuado en expediente Sumario Nº 44-P-62 (Aduana de Rosario) caratulado: "Policía de Rosario, Sección Automotores c| Cayetano Aprile y otros s| máquinas agrícolas en supuesta infracción leyes represivas del contrabando", al señor RUBEN LEONARDO FEIJOO,

cuyo último domicilio conocido lo era en calle Pasaje 2 Nº 2543, de la Ciudad de Rosario, haciéndole saber que en las citadas actuaciones se ha dictado la siguiente resolución: "Rosario, 11 de julio de 1968. — Resolución Nº 56|68. — El Interventor en la Aduana de Rosario, resuelve: Absolver en esta denuncia en los términos del art. 1.054 de la Ley Nº 810 a Cayetano Aprile, Rolando Lucchini, F. A. C. Y. A., S.R.L., González y Solari y Leonardo Rubén Feijoo, por los motivos expuestos en el primero y segundo considerando de la presente resolución, disponiendo el levantamiento de la interdicción que pesa sobre la mercadería, la que queda liberada en forma total y definitiva, haciéndose devolución de la documental aportada en su oportunidad, sin perjuicio de elevar previamente este pronunciamiento a la superioridad para su aprobación en los términos del art. 66 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Hacer saber al señor Orlando A. López de Maturana, quien no ha sido parte en esta causa, que lo que peticiona en su escrito de fs. 48 debe hacerlo valer ante la Justicia Federal de Rosario, donde radica el expediente Nº 44, bis, P-62, y en el que se cuestiona la propiedad de las máquinas motocultivadoras, motivo de su presentación. — Elévese a la Dirección Nacional de Aduanas a los fines indicados ... Firmado: José Luis A. Capella, Interventor en la Aduana de Rosario". — "Buenos Aires, 11 de julio de 1969. — Resolución Nº 4.765|69. — El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, resuelve: Artículo 1º — Aprobar el fallo dictado por la Aduana de Rosario en las presentes actuaciones ... Firmado: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas.

Rosario, 26 de mayo de 1975. — Telmo Fidel Faraone, Administrador.

e. 20|8 Nº 6.997 v. 20|8|75

ADUANA DE MENDOZA

Se notifica al señor NIBALDO URRUTIA ROMERO a efectos de que para Sumario Nº 27|75 deberá presentarse en esta Administración, Sección Sumarios (Belgrano 886, Mendoza), a la audiencia fijada para diez (10) días hábiles perentorios desde la fecha de publicación del presente edicto, a las 9 hs., debiendo presentar en ese acto todas las pruebas que considere conducentes a su derecho, todo ello de conformidad a los arts. 116 y 117 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), atento haberse imprimido a las citadas actuaciones el trámite oral y actuado dispuesto por el art. 114 del citado texto legal.

Mendoza, 17 de junio de 1975. — Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador.

e. 20|8 Nº 7.006 v. 20|8|75

Se intima a la señorita MERCEDES MIRANDA, sin documento, a que dentro del perentorio término de diez (10) días de esta publicación cancele en la Sección Tesorería de la Aduana de Mendoza el cargo Nº 534|75 A.M. formulado en Sumario Nº 25|74 A.M. por tres mil trescientos treinta pesos con 60|100 (pesos 3.330,60), en concepto de multa accesoria igual a dos veces el valor de la mercadería comisada en el referido expediente, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones correspondientes.

Mendoza, 1º de julio de 1975. — Otto Edgardo Beretta, Subadministrador.

e. 20|8 Nº 7.252 v. 20|8|75

Se intima al señor PEDRO MANUEL MARIN FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 27.161 de la República de Chile, a que dentro del perentorio término de diez (10) días de esta publicación cancele en Sección Tesorería de la Aduana de Mendoza el cargo Nº 544|75 A.M. formulado en Sumario Nº 26|74 A.M. por cinco mil doscientos noventa y seis con 08|100 ($ 5.296,08), en concepto de multa accesoria igual a dos veces el valor de la mercadería comisada en el referido expediente, bajo apercibimiento de iniciar las acciones correspondientes.

Mendoza, 1º de julio de 1975. — Otto Edgardo Beretta, Subadministrador.

e. 20|8 Nº 7.253 v. 20|8|75

Se notifica a ALEX NIELSON, MARIA ELSA MARINHO, JOAO ANTONIO LEAL SCHMIDT, HERNAN MUÑOZ GARRIDO y MAGDALENA M. GONZALEZ de la providencia recaída a fs. 19 del Sumario Nº 31|75, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: Mendoza, 18 de junio de 1975 ... Córrase vista a los imputados de todo lo actuado, quienes dispondrán del perentorio término de diez (10) días para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos, o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes; todo ello, conforme lo establecen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Hágaseles saber asimismo que en caso de comparecer un tercero a estar en derecho, invocando la representación legal del o de los imputados, deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación conforme el art. 27 del citado texto legal. — Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador.

e. 20|8 Nº 7.254 v. 20|8|75

Se notifica a la CIA. CORDILLERA NEVADA, S. A. de la Resolución Nº 48|75 recaída en Sumario Contencioso número 14|75, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: Mendoza, 17 de junio de 1975 ... Artículo 1º — Condenar a la Compañía Cordillera Nevada, S. A., con el comiso irredimible de la mercadería verificada a fs. 5, traída por el señor Gustavo Aguayo, empleado de la misma, la que será rematada en pública subasta, a tenor de lo prescripto en el art. 175 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Artículo 2º — Imponer una multa accesoria de igual valor a la mercadería cuyo comiso se decretara precedentemente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Artículo 3º — Ingresar a Rentas Generales el producido del remate y la multa impuesta, en los términos del art. 204 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Artículo 4º — De forma. — Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador.

Se informa, asimismo, que contra la presente resolución tiene un plazo de 15 días perentorios a efectos de solicitar recursos de reconsideración por ante la Administración Nacional de Aduanas en los términos del art. 71 de la Ley número 11.683 (t. o. 1962).

Aduana de Mendoza, 24 de junio de 1975. — Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador.

e. 20|8 Nº 7.255 v. 20|8|75

ADUANA DE CORRIENTES

Art. 40 Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Cítase en los términos del art. 46 y siguientes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) al interesado afectado al sumario que más abajo se indica, quien dispondrá de (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en el mismo y pedir las pruebas que considere conducentes, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 2|975; lugar del secuestro. Control Policial Ruta 12; responsable: Angel Cano.

Aduana de Corrientes, 10 de julio de 1975. — Dalmacio Quintela, Administrador.

e. 20|8 Nº 7.250 v. 20|8|75

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (Corrientes)

Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a ELEUTERIO VARGAS PEIXAO que dispondrá de (10) diez días perentorios para tomar intervención y plantear lo que considere a su derecho, abriendo la causa a prueba por igual término, todo de conformidad a los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962).

Causa Nº Sum. Prev. Nº 20|74; lugar procedimiento: P. de los Libres, Pte. Internacional; mercaderías: proyectiles y harina; autor: Eleuterio Vargas Peixao. Sumarios, junio 25 de 1975. — Carlos J. Pellegrino, Jefe Sumarios.

e. 20|8 Nº 7.256 v. 20|8|75

ADUANA DE IGUAZU

Artículo 46 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se notifica a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, que disponen de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en los estados en que se encuentren.

Sumario I. G. Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
1|74	San Antonio	Desconocidos
2|74	San Antonio	"
3|74	San Antonio	"
4|74	Bdo. de Irigoyen	"
5|74	San Antonio	"
7|74	Iguazú	"
8|74	Iguazú	"
9|74	Iguazú	"
10|74	Iguazú	"
11|74	Iguazú	"
12|74	Iguazú	"
14|74	Iguazú	"
16|74	Iguazú	"
18|74	Iguazú	"
19|74	San Antonio	"
24|74	Puerto Libertad	"
25|74	Puerto Libertad	"
28|74	Iguazú	"
29|74	Iguazú	"
30|74	Puerto Libertad	"
31|74	Iguazú	"
34|74	Iguazú	"
36|74	Iguazú	"
37|74	San Antonio	"
38|74	San Antonio	"
39|74	Iguazú	"
42|74	San Antonio	"
43|74	San Antonio	"
45|74	San Antonio	"
46|74	San Antonio	"
47|74	San Antonio	"
49|74	Iguazú	"
51|74	Iguazú	"
52|74	Iguazú	"
53|74	Iguazú	"
54|74	Iguazú	"
55|74	Iguazú	"
56|74	Iguazú	"
58|74	Iguazú	"
59|74	Iguazú	"
60|74	Iguazú	"
61|74	Iguazú	"
62|74	Iguazú	"
63|74	Iguazú	"
69|74	Iguazú	"
71|74	Iguazú	"
73|74	Iguazú	"
74|74	Iguazú	"
75|74	Iguazú	"
76|74	Iguazú	"
77|74	Iguazú	"
81|74	Iguazú	"
83|74	Iguazú	"
84|74	Iguazú	"
85|74	Iguazú	"
86|74	Iguazú	"
88|74	San Antonio	"
89|74	San Antonio	"
90|74	Iguazú	"
91|74	Iguazú	"
92|74	Iguazú	"
94|74	Iguazú	"
95|74	Iguazú	"
96|74	San Antonio	"
97|74	San Antonio	"
98|74	Iguazú	"
99|74	Iguazú	"
100|74	Iguazú	"
103|74	Bdo. de Irigoyen	"
104|74	Iguazú	Desconocidos
106|74	Iguazú	"
110|74	Iguazú	"
111|74	Iguazú	"
112|74	San Antonio	"
113|74	San Antonio	"
114|74	Iguazú	"
115|74	Bdo. de Irigoyen	"
116|74	Iguazú	"
117|74	Puerto Esperanza	"
118|74	Puerto Esperanza	"
119|74	San Antonio	"
120|74	San Antonio	"
121|74	Iguazú	"
123|74	Iguazú	"
125|74	San Antonio	"
126|74	San Antonio	"
127|74	San Antonio	"
128|74	Iguazú	"
129|74	Iguazú	"
130|74	Iguazú	"
131|74	Iguazú	"
132|74	Iguazú	"
133|74	Iguazú	"
135|74	Iguazú	"
136|74	Iguazú	"
137|74	San Antonio	"
138|74	Iguazú	"
141|74	Iguazú	"
142|74	Iguazú	"
143|74	Iguazú	"
145|74	Iguazú	"
146|74	Iguazú	"
148|74	Iguazú	"
149|74	Eldorado	"
150|74	Iguazú	"
151|74	San Antonio	"
152|74	San Antonio	"
153|74	Iguazú	"
154|74	Iguazú	"
155|74	Iguazú	"
157|74	San Antonio	"
158|74	San Antonio	"
159|74	San Antonio	"
160|74	Iguazú	"
161|74	Iguazú	"
162|74	Iguazú	"
163|74	Iguazú	"
165|74	Iguazú	"
166|74	Iguazú	"
171|74	San Antonio	"
175|74	Iguazú	"
178|74	Iguazú	"
180|74	Iguazú	"
183|74	Iguazú	"
187|74	Iguazú	"
191|74	San Antonio	"
192|74	San Antonio	"
196|74	Iguazú	"
197|74	San Antonio	"
198|74	San Antonio	"
203|74	Bdo. de Irigoyen	"
204|74	San Antonio	"
207|74	Iguazú	"
211|74	Iguazú	"
212|74	Iguazú	"
213|74	Iguazú	"
214|74	Iguazú	"
215|74	Bdo. de Irigoyen	"
216|74	Iguazú	"
218|74	Iguazú	"
219|74	Eldorado	"
221|74	Iguazú	"
222|74	San Antonio	"
223|74	Iguazú	"
226|74	Iguazú	"
227|74	Iguazú	"
228|74	San Antonio	"
236|74	Iguazu	"
238|74	Iguazú	"
244|74	Iguazú	"
248|74	San Antonio	"
249|74	San Antonio	"
251|74	Iguazú	"
255|74	Eldorado	"
256|74	Iguazú	"
258|74	San Antonio	"
259|74	San Antonio	"
261|74	Iguazú	"
263|74	San Antonio	"
264|74	San Antonio	"
265|74	San Antonio	"
274|74	Iguazú	"
275|74	San Antonio	"
276|74	San Antonio	"
277|74	San Antonio	"
278|74	San Antonio	"
279|74	San Antonio	"
283|74	San Antonio	"
287|74	San Antonio	"
288|74	San Antonio	"
289|74	San Antonio	"
290|74	San Antonio	"
293|74	Iguazu	"
294|74	San Antonio	"
295|74	San Antonio	"
301|74	Iguazú	"
303|74	Iguazú	"
305|74	San Antonio	"
306|74	San Antonio	"
307|74	San Antonio	"
308|74	San Antonio	"
311|74	Iguazú	"
315|74	San Antonio	"
316|74	San Antonio	"
318|74	Iguazú	"
319|74	Iguazu	"
324|74	Iguazú	"
325|74	Iguazú	"
329|74	Eldorado	"
331|74	San Antonio	"
332|74	San Antonio	"
333|74	San Antonio	"
334|74	Iguazú	"
337|74	Iguazu	"
341|74	San Antonio	"
342|74	San Antonio	"
343|74	San Antonio	"
344|74	San Antonio	"
347|74	San Antonio	"
348|74	Iguazú	"
349|74	Bbo. de Irigoyen	"
354|74	Eldorado	"
361|74	San Antonio	"
366|74	San Antonio	"
367|74	San Antonio	"
368|74	San Antonio	"
369|74	Bdo. de Irigoyen	"
372|74	San Antonio	"
376|74	Eldorado	"
377|74	Iguazú	"
378|74	Bdo. de Irigoyen	"
380|74	San Antonio	"
384|74	Eldorado	"
389|74	Bdo. de Irigoyen	"
390|74	Iguazú	"
391|74	Eldorado	"

e.20|8 Nº 7.258 v.20|8|75

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a la actuación que más abajo se indica: doscientas cuarenta (240) latas de leche en polvo de 1 kg. cada una, marca Nido, con toda su crema, seis (6) latas de aceite comestible de 5 lts. cada una, marca Cocinero, seis (6) cajas de pan de jabón con cincuenta unidades cada uno, marca Local y treinta y seis (36) paquetes de fideos de 5 kgs. cada uno, marca Colombo; todas las mercaderías son de producción argentina; cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en las mismas, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Expediente Nº EA06 - Año 1975 - Nº: 000039 o EA10 - Año 1975 - Nº: 464; lugar del secuestro: inmediaciones del Destacamento Colonia Cano de la Prefectura Naval Argentina, aproximadamente a unos 3.000 mts. del mismo, sobre la ribera del río Paraná. (Jurisdicción de Puerto Bermejo, Chaco).

e.20|8 Nº 7.258 v.20|8|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 128

De conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Decreto-Ley Nº 17.285|67, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº

128 el día 3 de setiembre de 1975 a las 10 horas, en Moreno 1050, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente asunto:
Nota D.N.T.A.C Nº 3.930|74, por la cual la empresa Aero Servicios Transportes Regionales del Oeste (ASTRO) S.R.L. peticiona autorización para explotar servicios de transporte aéreo internos e internacionales no regulares de pasajeros.
Avión a utilizar: Boeing 720.
Quienes deseen alegar durante la audiencia pública referida, deberán inscribirse en días hábiles de 8,30 a 12,30 horas, en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en el piso 1. de la dirección del epígrafe, hasta el día 29 de agosto de 1975, a las 12,30 horas. La nombrada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.
e.20|8 Nº 7.579 v.22|8|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional
Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "BONOS EXTERNOS 1974" de u$s. 5.000 Nros. 117.719 y 117.727|730, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974.
$ 616.— e.18|8 Nº 47.246 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.246 v.17|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL
Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 7 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de u$s. 127,92, Nº 209.122. — Buenos Aires, 19 de junio de 1975.
$ 483.- e.5|8 Nº 46.353 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 46.353 v. 5|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales lo títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n. 5.000.— Nº 1.809.179 y de v$n. 10.000.— Nº 3.031.715, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.
$ 588.— e. 24|7 Nº 45.521 v. 31|7|75
e. 1º|8 Nº 45.521 v. 25|8|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional
Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 1.000, Nros. 2.178.029|032 y 2.324.517|518 y de v$n 5.000 Nros. 1.753.641|642 y 1.781.129|132 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 6 de junio de 1975.
$ 588.— e. 30|7 Nº 41.862 v. 31|7|75
e. 1º|8 Nº 41.862 v. 28|8|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 10.000, Nº 1.439.815, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
$ 672.— e.19|8 Nº 47.465 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.465 v.19|9|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688
Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.
ACQUILA, José Pascual.
ACUÑA, Luis Alberto.
AGUERO, Jorge Laureano.
ALAMI, José Manuel.
ALBORNOZ, Juan Francisco.
ALVAREZ, Gregorio Aquino.
ARECO, Luis Mateo.
ARIAS, Humberto Tristán.
ARREDONDO, Fabio.
BENEDITTI, Guido.
BERGESE, Luis.
CASTELLINO, José Domingo.
CASTRILLO, Julio Adolfo.
CONTRERAS, Reinaldo.
DIAZ, Agapito Rogelio.
DIAZ, Blas Ruiz.
DIAZ, Isaac Oscar.
DIAZ, José Domingo.
DIAZ, Mirtha Nelly.
DIAZ, Pedro Hugo.
DI GIANCINTO, Mario Siro Masini.
D'ONOFRIO, José Alberti.
DUCHONI, Edgard Eduardo.
ESTEBAN, Horacio Oscar.
FERNANDEZ, Antonio.
FERNANDEZ, Pedro.
FERRARI, Juan Carlos.
FIOR NI, Ernesto Alejandro.
FORTUNATO, Herrera Martín.
FUENTES, Héctor Hugo.
GALIANO, Francisco Buenaventura
GARCIA, Rubén Alfredo.
HUGUES, Levi.
HUINCHAL, José Anatalio.
LEDESMA, Celso Marisa.
LIMA, Máximo Rodolfo.
MALDONADO, Manuel.
MARTINEZ, Manuel José.
MARTINO, Juan.
MURUA, Víctor Vicente.
MASERA, Domingo Cristóbal.
MAYBACH, Adán Norberto.
MONTESINO, Amado.
MORALES, Juan.
MUGURUZA, Ruben Hugo.
NIETO, Horacio Domingo.
OLATE, Alarcón Rigoberto.
ORSTEIN, Jorge Héctor.
ORTEGA, Mario Hugo.
PATRICOLA, Alfredo Roberto.
PEREYRA, Secundino Raúl.
PRADO Oscar.
RODRIGUEZ, Juan Carlos.
RODRIGUEZ, Roberto Quintín.
ROLDAN Raúl Rafael.
SALOMON, Rogelio Rodolfo.
SESTUA, Pedro Benito.
SOLANO, Carlos Alberto.
STANGHELLINI, Héctor.
SUAREZ, André.
TANZI DE GARDIMAN, Graciela C.
TEJERA Ruben Herminio.
TORTORA, Haydee de Schenone.
TOSCO, Melo Jacinto.
VANEGA, Edmundo.
VEGA, Juan.
ZABA, Gómez Ramón.
ZAVAGLIA, Francisco.
ZSEMZEYUK Ladomero.
ZIMMERMANN Belermino.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — María Esther Fernández, Analista Principal, A/C Sector Despacho - Ley 9.688
e. 8|8 Nº 7.259 v. 25|8|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Remate Oficial — Con Base
p|o. de: Ministerio del Interior
M A Q U I N A S
De escribir: Continental, Underwood, Olivetti, Map, Smith, Royal, Mercedes, Olympia, Monarch, Urania, Halda, Everest, Hermes, Ideal.
De sumar y calcular: Barret, Totalia, Remington, Monroe, Continental, Allen, Clary, Underwood, Astra, Burrough.
De escribir eléctricas: IBM, Olivetti.
Mimeógrafos: Ditto,Fordigraph, Trafalgar, Gestetner. Franqueadora de cheques.
Exhibición: en Avda. de Mayo 760, Capital Federal, 5º piso (Of. Patrimonio), lunes a viernes de 13 a 18 horas.
Remate: el 1º de setiembre, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.
Informes y prospectos: en el lugar y horario de exhibición y en Esmeralda 660, planta baja, de lunes a viernes de 14 a 20 horas
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.
e.19|8 Nº 7.545 v.20|8|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78, P. B., Capital, T. E. 46-9841, int. 462-487
Licitación Pública Nº 48
Llámase a Licitación Pública para el día 10|9|75, a las 14 horas, a efectos de contratar la composición, corrección, armado e impresión de hasta 500 páginas del —Boletín Oficial de la República Argentina — Judiciales — Suplemento.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.
e.20|8 Nº 7.558 v.29|8|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15
Expte. "S". 205|75 (U. 15)
Llámase a Licitación Pública Nº 11, cuya apertura tendrá lugar el día 3|9|75, a las 11 horas, en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U. 15 (Santa Cruz), para la provisión de Carne, sus derivados y pollos frescos, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1975.
Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División todos los días de 8 a 18 horas y a la División Contrataciones (D. N.) Paso 550, 2do. Piso, Capital Federal, los días laborables de 13 a 19 horas. — El Jefe Administrativo.
e.20|8 Nº 7.587 v.21|8|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15
Expte. "S". 212|75 (U. 15)
Llámase a Licitación Pública Nº 10, cuya apertura tendrá lugar el día 3|9|75, a las 10 horas, en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U. 15 (Santa Cruz), para la provisión de pan fresco, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1975.
Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División todos los días de 8 a 18 horas y a la División Contrataciones (D. N.) Paso 550, 2do. Piso, Capital Federal, los días laborables de 13 a 19 horas. — El Jefe Administrativo.
e.20|8 Nº 7.588 v.21|8|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15
Expte. "D". 207|75 (U. 15)
Llámase a Licitación Pública Nº 12, cuya apertura tendrá lugar el día 4|9|75, a las 11 horas, en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U. 15 (Santa Cruz), para la provisión de artículos de almacén, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1975.
Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División todos los días de 8 a 18 horas y a la División Contrataciones (D. N.) Paso 550, 2do. Piso, Capital Federal, los días laborables de 13 a 19 horas. — El Jefe Administrativo.
e.20|8 Nº 7.590 v.21|8|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15
Expte. "S". 206|75 (U. 15)
Llámase a Licitación Pública Nº 13, cuya apertura tendrá lugar el día 5|9|75, a las 11 horas, en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U. 15 (Santa Cruz), para la provisión de frutas y verduras, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1975.
Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División todos los días de 8 a 18 horas y a la División Contrataciones (D. N.) Paso 550, 2do. Piso, Capital Federal, los días laborables de 13 a 19 horas. — El Jefe Administrativo.
e.20|8 Nº 7.589 v.21|8|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy
Tel. 8061 - Int. 618
Llámase a Licitación Pública Nº 42|75, para el día 18 de septiembre de 1975, a horas 17, por: Provisión de dos mil ochocientas una (2.801) toneladas de acero redondo de varias medidas, torsionado en barras de 12 mts. de largo.
Valor del Pliego: $ 150,00 (Ciento Cincuenta Pesos).
Llámase a Licitación Pública Nº 81|75, para el día 18 de septiembre de 1975, a horas 17,30, por: Laminar siete mil quinientas ochenta y tres toneladas de acero, a partir de palanquillas de propiedad de Altos Hornos Zapla.
Valor del Pliego: $ 200,00 (Doscientos Pesos).
Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e.20|8 Nº 7.591 v.29|8|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450, T. E. 13760
Llámase a Licitación Pública Nº 07|75, con apertura para el día 17 set. 75, a horas 12.30, por la provisión de caños y accesorios de hierro galvanizado, pinturas y artículos de ferretería.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, Avenida Belgrano Nº 450, Salta y|o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires (Representación Compras).
Lugar de apertura: Establecimiento Azufrefo Salta.
e.20|8 Nº 7.559 v.29|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Adaptación de Local para Instalación de Máquinas Electrónicas, en la Sucursal Corrientes. La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de setiembre de 1975 a las 15 horas en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.
Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 80.
e.20|8 Nº 7.560 v.2|9|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la Prov. y Coloc. de Puerta y Cerramiento de Cristal Templado, en la Of. Comando Ejército (Capital). La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de setiembre de 1975 a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.
Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 40.
e.20|8 Nº 7.563 v.26|8|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la Ampliación, Reparaciones Generales, Pintura, Instalaciones Fijas y Aire Acondicionado, en la Oficina Barrio Echesortu (Rosario - Santa Fe). La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de octubre de 1975 a las 15 horas en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.
Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial Rosario.
Valor del Pliego: $ 400.
e.20|8 Nº 7.564 v.2|9|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la Sucursal Rauch (Bs. As.). La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de setiembre de 1975 a las 15 horas en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.
Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.
Valor del Pliego: $ 60.
e.20|8 Nº 7.562 v.26|8|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la Remodelación Edificio, en la filial Añatuya (Santiago del Estero). La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de octubre de 1975 a las 15 horas en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.
Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.
Valor del Pliego: $ 400.
e.20|8 Nº 7.566 v.9|9|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la reparación de cubiertas, en la Sucursal San Fernando del Valle de Catamarca (Catamarca). La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de se-